

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente
Texto Refundido ha sido tomado en consideración por
el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extra
celebrada el día 27 de Sep de 2004
En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de Sep
de 2004

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE ISLA DE LA PALMA

TEXTO REFUNDIDO
Según Acuerdo COTMAC de 28 de Julio de 2004
SEPTIEMBRE 2004

MEMORIA DE ORDENACIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



GesPlan

GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

ARQUITECTOS CARO & MAÑOSO ASOCIADOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente
Texto Refundido ha sido tomado en consideración por
el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extra
celebrada el día 29 de Sep de 2004.
En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 22 de Sep
de 2004.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,



Aprobado definitivamente
de forma parcial por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha: 28 JUL 2004

- 6 ABR 2005



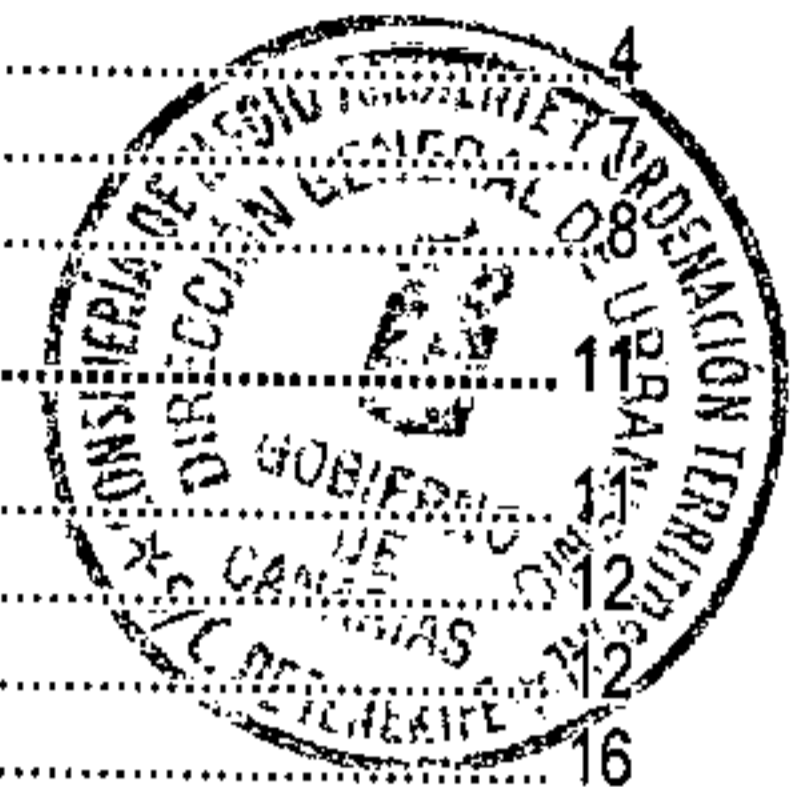
Jefa de Sección del Servicio de
Apoyo a la C.O.T.M.A.C Occidental

Carmen Neri Cordobés Sánchez



INDICE

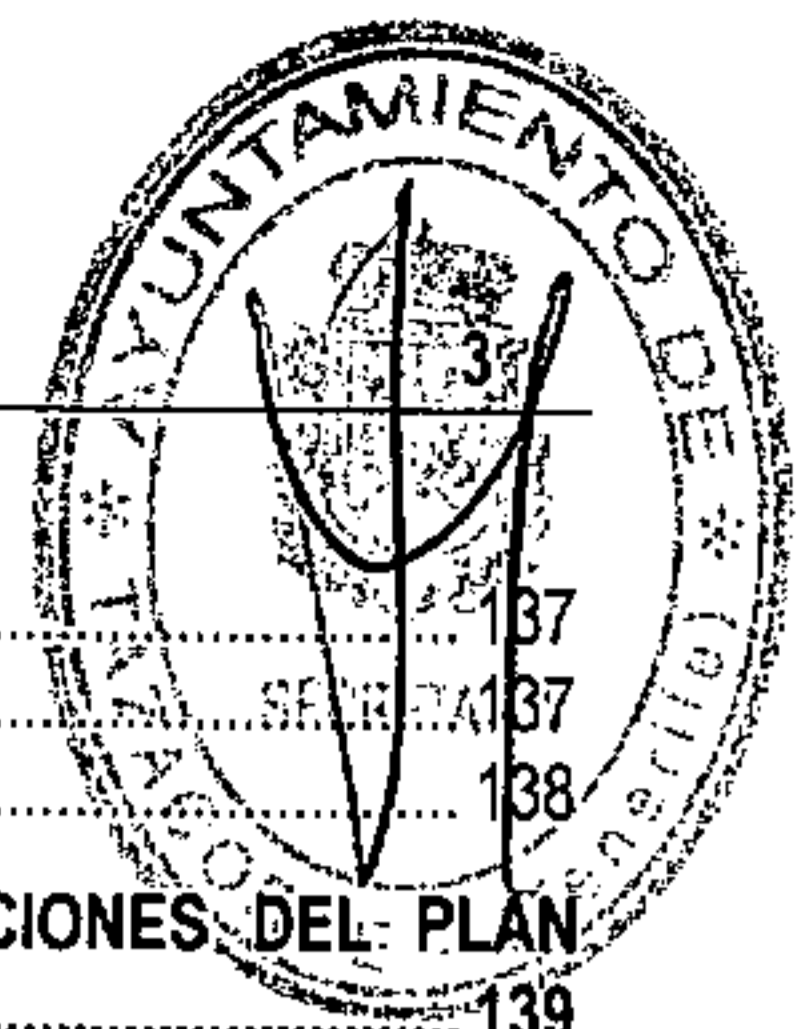
1. ANTECEDENTES	4
1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO	4
1.2 CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DEL PGO	4
1.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONTENIDO AMBIENTAL	4
2. MARCO LEGISLATIVO	11
2.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	11
2.2 LEGISLACIÓN COMUNITARIA	11
2.3 LEGISLACIÓN ESTATAL	12
2.4 LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	16
3. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR Y DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE	20
3.1 PLANEAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL TERRITORIO	20
3.1.1 <i>Plan Insular de Ordenación de La Palma</i>	20
3.1.2 <i>Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos</i>	20
3.2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE TAZACORTE	22
3.2.1 <i>Antecedentes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento</i>	22
3.2.2 <i>Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento</i>	24
3.2.3 <i>Modificaciones a las Normas Subsidiarias de Planeamiento</i>	26
3.2.4 <i>Planeamiento de Desarrollo</i>	26
3.2.4.1 Planes Parciales	26
3.2.4.2 Planes Especiales de Ordenación	27
3.2.5 <i>Unidades de Actuación en Suelo Urbano</i>	27
3.3 LEGISLACIÓN SECTORIAL	28
3.3.1 <i>Legislación Comunitaria</i>	28
3.3.1.1 <i>La Red Natura 2000</i>	28
3.3.2 <i>Legislación Estatal</i>	29
3.3.2.1 <i>Costas</i>	29
3.3.3 <i>Legislación Autonómica</i>	31
3.3.3.1 <i>Aguas. Plan Hidrológico de La Palma</i>	31
3.3.3.2 <i>Carreteras</i>	31
3.3.3.3 <i>Puertos</i>	34
3.3.3.4 <i>Patrimonio Histórico</i>	35
4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN	36
5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	43
5.1 LAS UNIDADES AMBIENTALES	43
5.2 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL PREEXISTENTE. IMPACTOS AMBIENTALES	45
5.2.1 <i>Impactos derivados de la actividad agrícola</i>	46
5.2.2 <i>Impactos derivados de la actividad extractiva</i>	47
5.2.3 <i>Impactos derivados de las edificaciones y construcciones</i>	48
5.2.4 <i>Impactos derivados de la red viaria</i>	48
5.2.5 <i>Impactos generados por infraestructuras lineales</i>	49
5.2.6 <i>Impactos derivados de la actividad industrial</i>	49
5.2.7 <i>Otros impactos</i>	50
5.2.8 <i>Conclusiones</i>	50
5.3 DEFINICIÓN DE LAS LIMITACIONES DE USO DERIVADAS DE ALGÚN PARÁMETRO AMBIENTAL	50
5.3.1 <i>Limitaciones de uso derivadas de la calidad paisajística y singularidad de elementos geológico-geomorfológicos</i>	51
5.3.2 <i>Limitaciones de uso derivadas de la calidad para la conservación de la vegetación de alto valor ecológico y las áreas de interés faunístico</i>	52



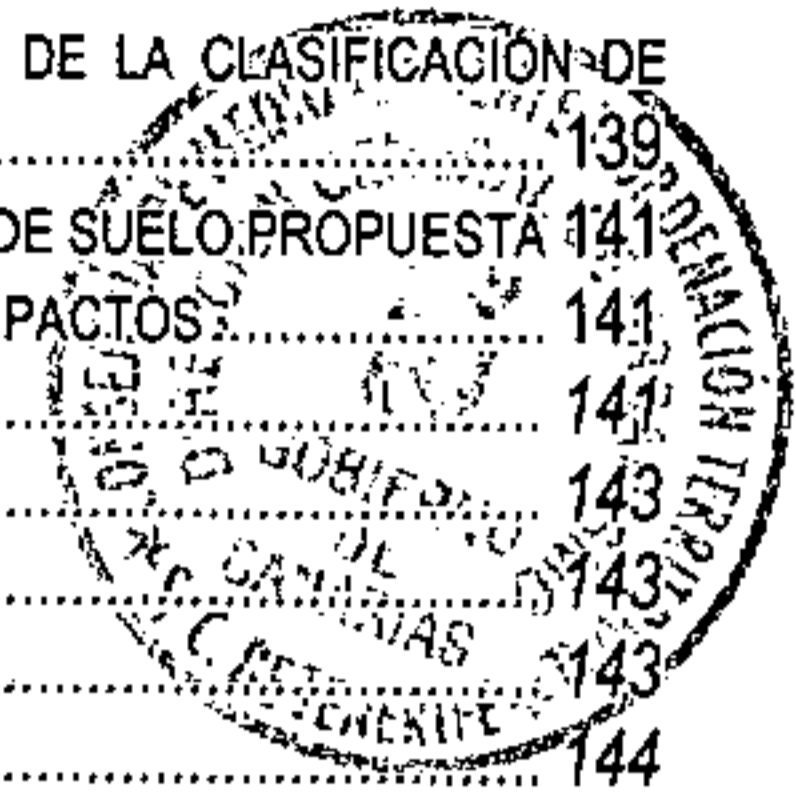


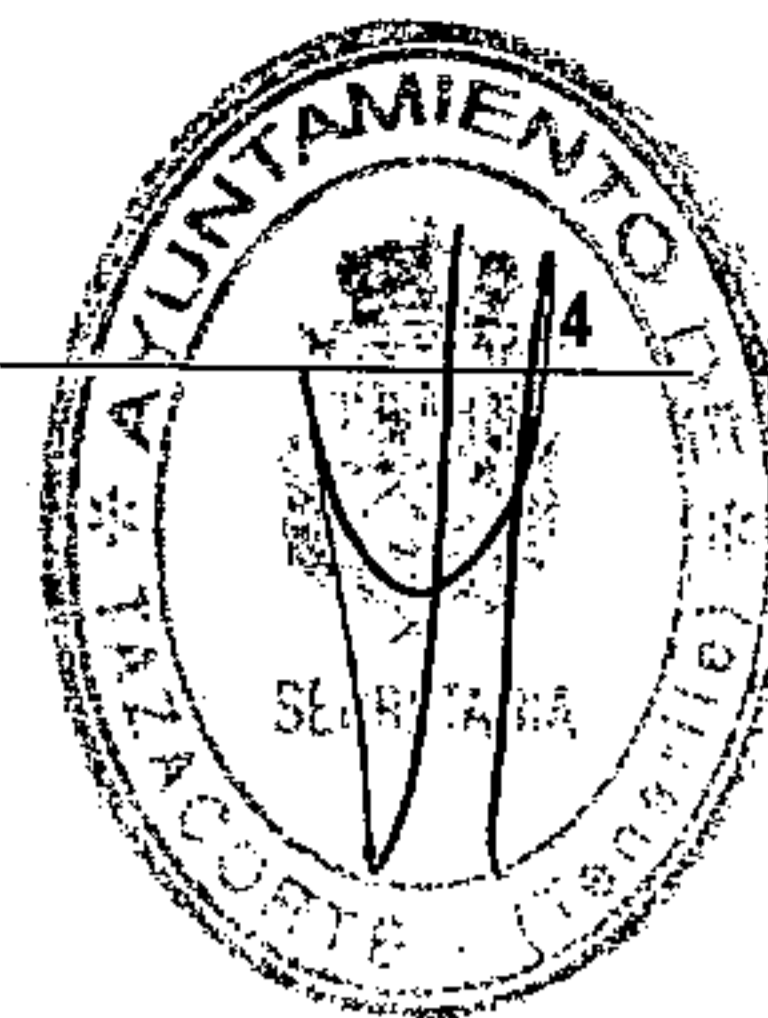
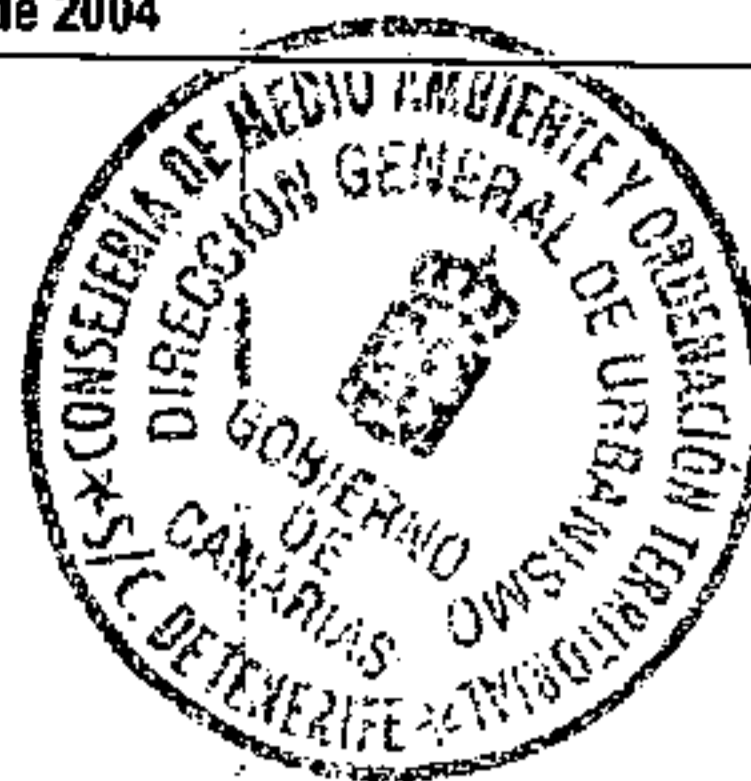
5.3.3	Limitaciones de uso derivadas de la calidad para la conservación de los suelos de alta capacidad agrícola	53
5.3.4	Conclusiones	54
5.4	DIAGNOSIS DE POTENCIALIDAD, CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN Y RECOMENDACIONES DE USO	58
5.4.1	Recomendaciones de uso	64
6.	DECRETO 11/97 DE EDIFICACIONES NO AMPARADAS POR LICENCIA	64
7.	OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA ORDENACIÓN	64
7.1	OBJETIVOS AMBIENTALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES	66
7.2	OBJETIVOS GENERALES PARA LOS DESARROLLOS URBANOS	68
8.	EL MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO	68
8.1	CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAZACORTE	68
8.2	DETERMINACIONES DEFINITORIAS DEL MODELO	68
8.3	ESTRUCTURA GENERAL Y USOS DEL SUELO	69
8.3.1	Usos del Suelo	71
8.3.1.1	Uso Residencial	71
8.3.1.2	Uso Primario	72
8.3.1.3	Uso Industrial	73
8.3.1.4	Uso Turístico	74
8.3.1.4.1	Análisis de la Actividad Turística actual en el Municipio	74
8.3.1.4.2	Modelo de ocupación del Uso Turístico alojativo propuesto por el PGO	76
8.3.1.4.3	Cuadro resumen de las plazas alojativas previstas por el PGO	85
8.3.1.5	Usos Medioambientales	85
8.3.2	Estructura General	86
8.3.2.1	Sistemas Generales	86
8.3.2.2	Equipamientos Estructurantes	91
8.4	CRECIMIENTO SOCIO-ECONÓMICO PREVISIBLE DEL MUNICIPIO DE TAZACORTE	92
8.4.1	Estructura socio-económica del municipio de Tazacorte	92
8.4.2	Evolución de la población y empleo por la Actividad Turística Alojativa	94
8.4.2.1	Población de derecho y dinámica demográfica	94
8.4.2.2	Análisis de las repercusiones demográficas y económicas de la implantación de la Actividad Turística	95
9.	LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y SUS CATEGORÍAS	97
9.1	SUELO URBANO	97
9.2	SUELO URBANIZABLE	99
9.3	SUELO RÚSTICO	102
9.4	CUADRO RESUMEN DE LAS CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO DEL MUNICIPIO	109
10.	MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL	109
10.1	DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	109
11.	DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN	111
11.1	SUELO URBANO	111
11.2	SUELO URBANIZABLE	115
11.3	SUELO RÚSTICO	117
11.4	DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO	121
12.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN LOS ÁMBITOS Y SECTORES	126
12.1	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN	126
12.2	CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DE LOS ÁMBITOS Y SECTORES	128
12.3	CUADRO RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO GLOBAL Y MEDIO DE LOS ÁMBITOS Y SECTORES	129
13.	POBLACIÓN Y NÚMERO DE VIVIENDAS ESTIMADAS POR EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN	132
13.1	NÚMERO DE HABITANTES Y VIVIENDAS ESTIMADAS SEGÚN LA CLASE Y CATEGORÍA DEL SUELO	132
13.2	CUADRO RESUMEN DE LA POBLACIÓN ESTIMADA POR EL PGO	134
14.	GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN	136
14.1	SUELO URBANO	136





14.2	SUELO URBANIZABLE	137
14.3	SUELO RÚSTICO	137
14.4	SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES PÚBLICAS	138
15.	EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN	139
15.1	SÍNTESIS DE CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO PROPUESTA	139
15.2	EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES GENERADAS POR LA CLASIFICACIÓN DE SUELO PROPUESTA	141
15.3	IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO QUE PUEDAN GENERAR IMPACTOS	141
15.3.1	<i>Respecto de la geología, geomorfología y suelos</i>	141
15.3.2	<i>Respecto a las condiciones climáticas</i>	143
15.3.3	<i>Respecto a las condiciones hidrológicas</i>	143
15.3.4	<i>Respecto a los elementos bióticos</i>	143
15.3.5	<i>Respecto al paisaje</i>	144
15.3.6	<i>Respecto a los valores patrimoniales</i>	145
15.4	ANÁLISIS DEL GRADO DE ADECUACIÓN ENTRE PROPUESTA Y CAPACIDAD DE ACOGIDA	145
15.5	VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DERIVADOS DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO	147
15.6	DETERMINACIONES GENÉRICAS SOBRE MEDIDAS CORRECTORAS	154
15.6.1	<i>Medidas correctoras o protectoras relacionadas con el medio ambiente</i>	154
15.6.2	<i>Programación de las medidas correctoras y protectoras de carácter ambiental, fijación del orden de prioridades y plazos para la ejecución del contenido ambiental del Plan</i>	156
15.6.3	<i>Medidas correctoras específicas respecto a la clasificación de suelo propuesta</i>	156
15.6.3.1	Respecto al Suelo Urbano	157
15.6.3.1.1	Medidas para la integración de las nuevas áreas de Suelo Urbano	157
15.6.3.1.2	Medidas correctoras para conseguir en el Suelo Urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y tranquilidad pública	159
15.6.3.1.3	Medidas correctoras sobre el efecto ambiental que puedan generar las obras derivadas	160
15.6.3.2	Respecto al Suelo Rústico	161
15.6.3.2.1	Condiciones para la defensa y mejora de valores naturales y usos tradicionales	161
15.6.3.2.2	Condiciones para las infraestructuras y construcciones en Suelo Rústico	163
15.6.3.2.3	Condiciones para el desarrollo de los núcleos rurales	164
16.	TABLAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO	165





1. ANTECEDENTES

Con cargo a las subvenciones para planeamiento municipal de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la Corporación municipal encomendó la redacción del Plan General de Ordenación de La Villa y Puerto de Tazacorte -de ahora en adelante PGO-, al equipo redactor del departamento de planeamiento de la empresa "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (GESPLAN, S.A.). El Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de abril de 2001 acuerda aprobar el AVANCE del PGO de la Villa y Puerto de Tazacorte, y se publica e inicia su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 53 con fecha de 2 de mayo de 2001 y Boletín Oficial de Canarias nº 74 con fecha de 15 de junio de 2001.

La exposición al público de la fase de Avance del PGO permitió poner en conocimiento a los vecinos de la Villa y Puerto de Tazacorte los contenidos del mismo y la ordenación propuesta. A este documento se le hicieron siete (7) sugerencias. De hecho, la redacción del documento de Aprobación Inicial recoge parte de estas sugerencias.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003, procede a la Aprobación Inicial del documento del PGO, publicándose en el B.O.P. Nº94 de fecha 25 de julio de 2003, e iniciándose el período de Información Pública durante un mes, finalizando el proceso el día 26 de agosto de 2003. Durante el citado período de Información Pública se presentaron treinta y tres alegaciones (33), y una (1) más fuera de plazo, procediéndose de inmediato a su estudio.

Con posterioridad al período de Información Pública se redactaron los Informes sectoriales correspondientes.

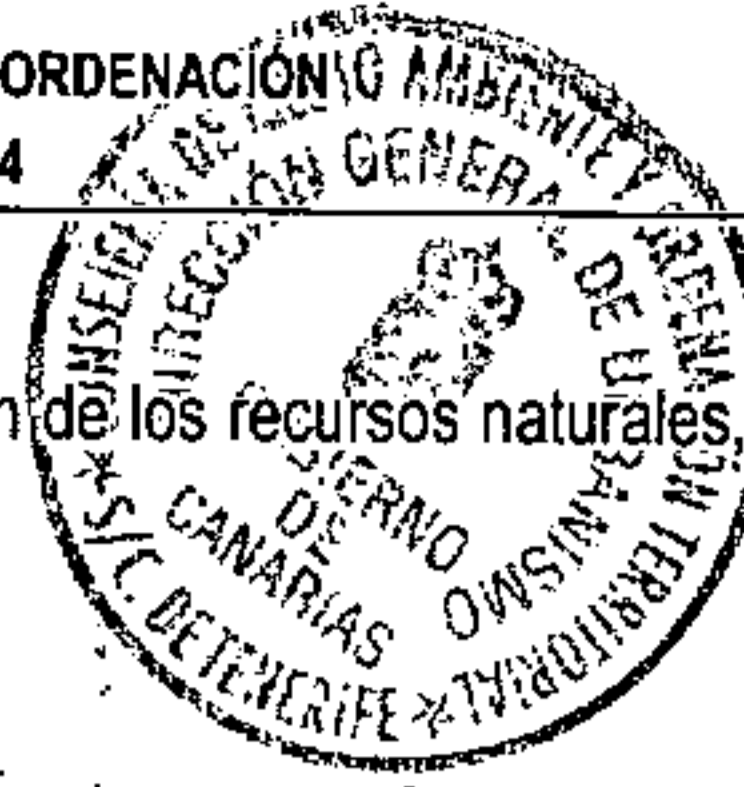
Durante el mes de febrero de 2004 se procede al cambio del Equipo Redactor del PGO, asumiendo la elaboración del Documento de Aprobación Provisional los arquitectos Ángel M. Caro Cano y Joaquín Mañoso Valderrama (Caro & Mañoso Arquitectos Asociados, S.L.), con la supervisión de GESPLAN, S.A..

De las conclusiones procedentes del estudio de las alegaciones, y de los Informes Sectoriales, el equipo de gobierno del ayuntamiento de Tazacorte facilitó al nuevo Equipo Redactor entrante las pautas para redactar el documento de Aprobación Provisional del PGO a partir del anterior documento de Aprobación Inicial.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PGO

1.1 Justificación de la figura de planeamiento

El Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias -de ahora en adelante TR Lotc-Lenac-, ha supuesto



un cambio legislativo importante en cuanto a la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Exposición de Motivos -párrafo IV de la ya derogada, pero refundida Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio e Canarias, de ahora en adelante LOTC- se explican las modificaciones relevantes que introduce esta Ley en cuanto al planeamiento urbanístico:

"Sin perjuicio de la reserva por parte de la Comunidad Autónoma de las Normas y las Instrucciones Técnicas de Planeamiento Urbanístico, establecidas para unificar aspectos técnicos y de planificación de los instrumentos de ordenación, la actividad de ordenación urbanística se regula en el marco de competencias propias de la autonomía municipal mediante la figura esencial de los Planes Generales.

Reiteradamente la legislación urbanística ha propuesto criterios y medidas tendentes a simplificar y agilizar los procedimientos de formulación y tramitación del planeamiento urbanístico, en respuesta al reconocimiento de la necesidad de su adecuación a los tiempos de actuación de las operaciones mercantiles a las que ha de servir de soporte, procedimientos que, en otro caso, se convierten en el principal escollo para su debida aplicación. En orden a este espíritu de simplificación, la Ley introduce modificaciones relevantes en las anteriores figuras planeamiento general:

a) El Plan General se adopta como única figura de planeamiento a este nivel, suprimiendo tanto las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano. No obstante, a partir de un mismo contenido sustantivo, se reconoce la disparidad que resulta del mapa administrativo de las islas con las evidentes diferencias entre los municipios que conforman el territorio de cada una de ellas, diferencias que no sólo se reducen al ámbito territorial sino que vuelven a reproducirse en las actividades que en ellos se desarrollan y en especial la turística. Por ello, la Ley contempla de un lado los municipios con menor dinámica, exigiendo del Plan General la ordenación pormenorizada tanto del suelo urbano como del urbanizable, lo que redundará en la no exigencia posterior de planeamiento de desarrollo; mientras que por el contrario, en los municipios de dinámica mayor el Plan General debe establecer la ordenación estructurante del territorio municipal, lo que se ha de complementar con el Plan Operativo, que aporte la ordenación pormenorizada y en correspondencia a los periodos legislativos de las Corporaciones Locales, las previsiones de actuación para el Plan Operativo aspira a adaptar las competencias de las Administraciones actuantes en la planificación urbanística, incrementar el protagonismo municipal en las determinaciones no estructurantes y ajustar los programas a los plazos previstos para cada mandato electoral.

b) La clara diferencia entre la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada permite superar viejas rigideces. Así, la ordenación pormenorizada puede venir establecida en el planeamiento general o no, a excepción del supuesto ya señalado, e igualmente puede establecerse desde ese nivel de planeamiento para el suelo urbano y el urbanizable. En su defecto, y en las mismas clases de suelo,



es el Plan Parcial la figura de planeamiento urbanístico que la precisa. En este caso, y con la misma finalidad de dotar de mayor agilidad al procedimiento son las Corporaciones Locales las competentes para su tramitación y su aprobación, previo informe no vinculante del órgano de la Comunidad Autónoma.

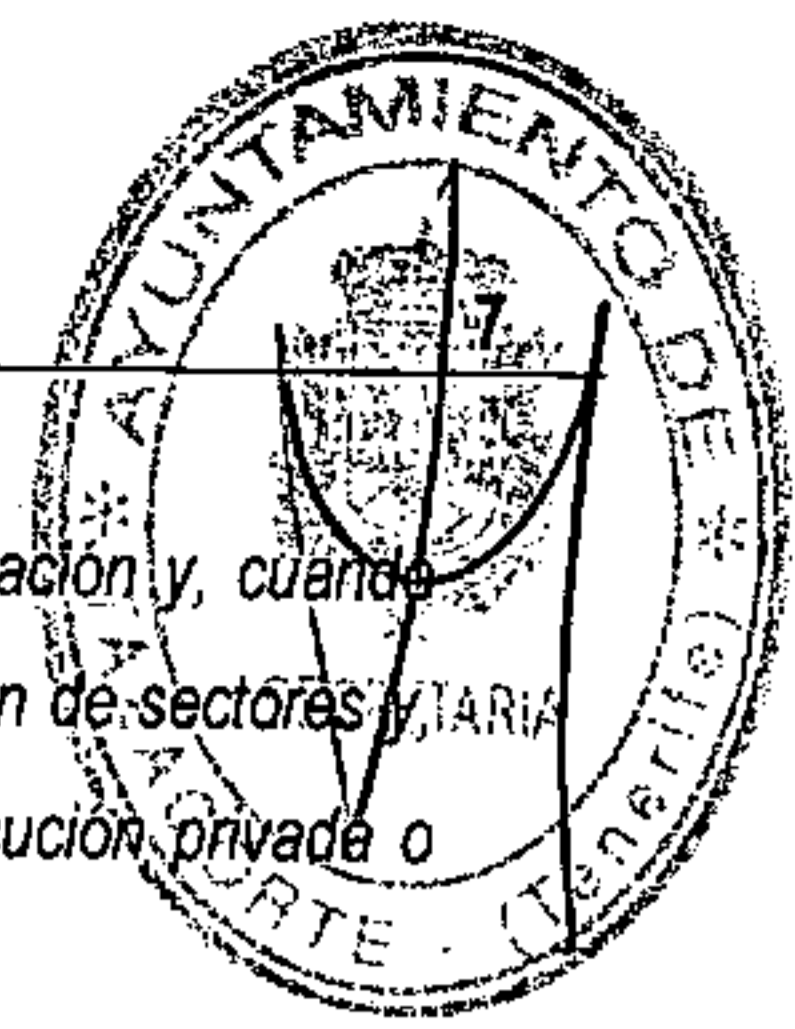
c) Se reconoce la función esencial de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización como instrumentos de regulación de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo sean exigibles para la autorización de los actos de edificación, y la regulación de los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Con ellas y con las Instrucciones de Planeamiento Urbanístico se pretende simplificar el contenido documental de los Planes Generales, que podrán remitirse a unas y otras para la regulación de aspectos que no afecten a los derechos y aprovechamientos.

Al reconocer como única figura de planeamiento a este nivel, al P.G.O., obliga a todos los planes de ordenación urbanística que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la LOTC, como es el caso de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte a adaptarse al contenido del TR Lotc-Lenac, tal como se determina en la Disposición Transitoria Segunda del mismo (según su última modificación en virtud de la Ley 2/2000):

Segunda: Conservación y adaptación de los planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido de este texto refundido dentro del plazo de tres años contados a partir de la misma fecha. Los planes e instrumentos se ejecutarán, en todo caso, conforme a lo previsto en los dos primeros números de la disposición transitoria anterior.

2. Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiere ultimado su instrucción, podrán adaptarse a este texto refundido u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999. En todo caso deberán adaptarse al presente texto refundido dentro del mismo plazo de tres años señalado en el apartado anterior.



3. La adaptación prevista en los dos párrafos anteriores podrá limitarse a la clasificación y, cuando proceda, calificación del suelo, determinación del aprovechamiento-medio, delimitación de sectores y, en su caso, definición de unidades de actuación y opción por los sistemas de ejecución privada o pública.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, respecto de la obligatoriedad de la adaptación a la legislación sobrevenida - esto es el TR Lotc-Lenac-, se ha de tener en cuenta la aplicación de otra legislación concurrente con el citado texto normativo, como es el Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un Censo de Edificaciones no amparadas por Licencia y por el que se establecen los supuestos de Suspensión de Ejecutoriedad de las Órdenes de demolición (de ahora en adelante Decreto 11/1997), publicado en el B.O.C. nº 23 de 17 de febrero de 1997.

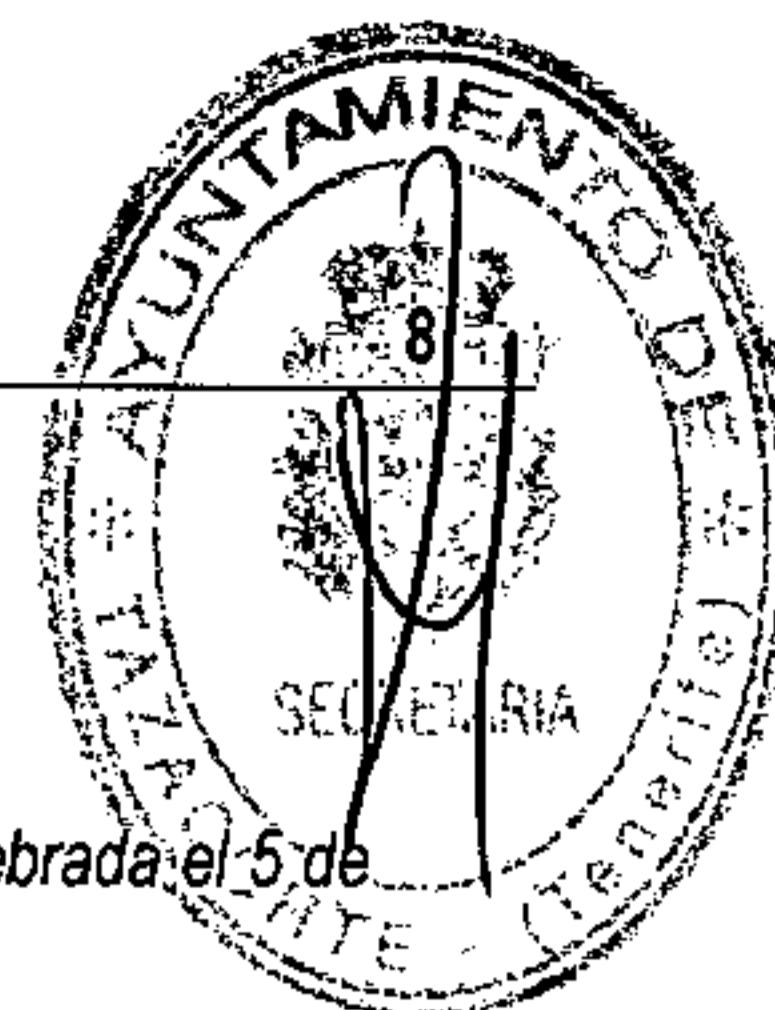
Siguiendo el tenor literal de su artículo 4:

"Las Corporaciones Locales competentes, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán acordar la formulación, revisión o modificación del planeamiento general en orden a atender la demanda social existente que resulte justificada y compatible con una adecuada ordenación y protección del territorio."

Es por ello que, la formulación del presente PGO es el instrumento de ordenación adecuado para plasmar esta voluntad legisladora, junto a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del TR Lotc-Lenac, con la finalidad de que las edificaciones censadas en virtud del Decreto se incluyan en ámbitos de suelo clasificado como urbano, o en suelo rústico en las categorías de Asentamiento Rural o Agrícola; o agotada tal propuesta se elabore un "Catálogo de edificaciones no amparadas por el planeamiento según Decreto 11/1997" comprensivo de todas aquellas edificaciones no acordes con la ordenación propuesta para las que se establecerá condiciones de adecuación territorial y urbanística.

1.2 Conveniencia de la redacción del PGO

El término municipal de Tazacorte tiene como planeamiento vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas de forma definitiva y parcial por la CUMAC en el Acuerdo de 26 de enero de 1999 (B.O.C. nº 23, de 22 de febrero de 1999) -de ahora en adelante NN.SS. de 1999-, en el que se resuelve suspender la aprobación de las unidades de Actuación Propuestas en el Suelo urbano del Puerto de Tazacorte U.A.2-3, U.A.2-4 y U.A.2-5. Posteriormente, tras la corrección de las unidades de actuación anteriormente mencionadas, se consigue la segunda Aprobación definitiva en el Acuerdo de la CUMAC de 5 de octubre de 1999 (B.O.C. 158, de 1 de diciembre de 1999) en los siguientes términos.



ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 5 de octubre de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Vista la documentación rectificadora del suelo urbano del Puerto de Tazacorte aportada por el Ayuntamiento de la indicada localidad, la Comisión acuerda":

Primero: Tener por corregido el ámbito de las Unidades de Actuación 2 - 3, 2 - 4 y 2 - 5 del Puerto de Tazacorte (La Palma), en los términos exigidos por esta Comisión, en sesión celebrada el 16 de marzo de 1999 y, en consecuencia, incorporada la reseñada documentación a las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tazacorte y al Cabildo Insular de La Palma.

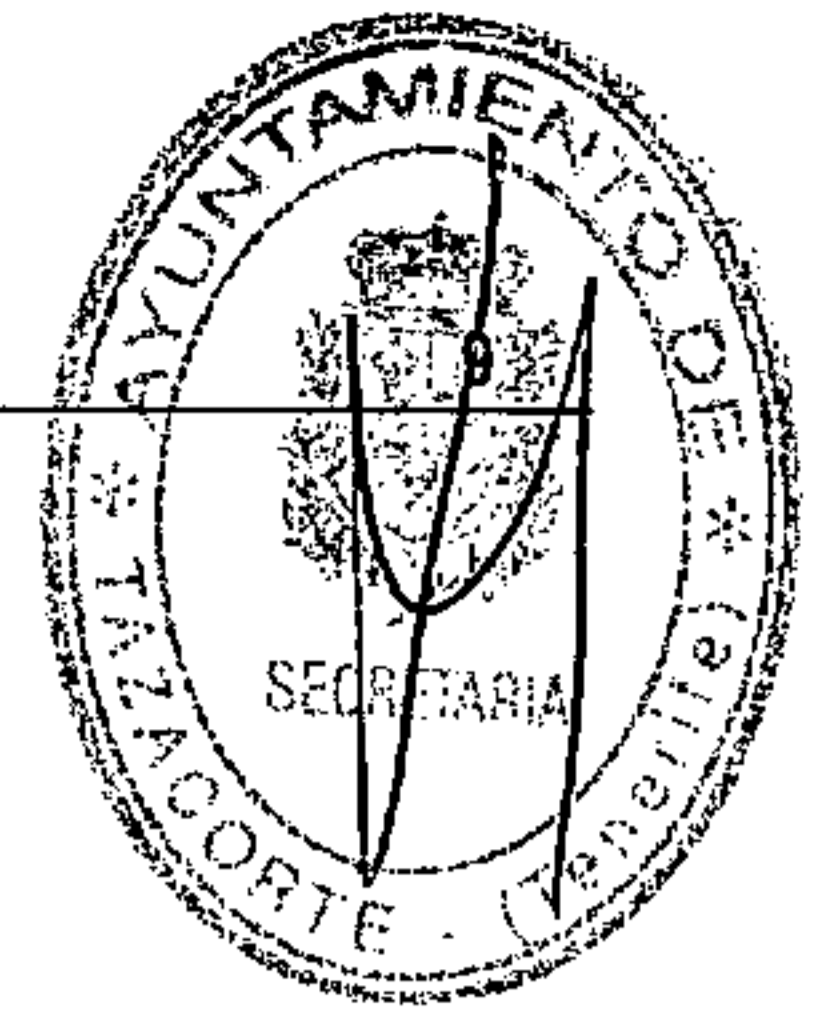
Tras la aplicación de estas NN.SS. de 1999 por la corporación municipal, se han detectado ciertas incongruencias que han dificultado la interpretación de las mismas por parte del técnico municipal a la hora de elaborar los informes de los terrenos afectados, en especial todo lo referente a los suelos clasificados como urbanizables donde se producen contradicciones entre Memoria y Normas Urbanísticas, no dejando claro el uso asignado a cada uno de ellos. Sin lugar a dudas, la dificultad de interpretación mencionada se debió al largo procedimiento administrativo sufrido, que obligó a modificar el documento en varias ocasiones, y por tanto perdiendo la unidad formal del mismo.

La obligación de adaptación al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, según se dicta en la Disposición Transitoria Segunda, permite formular un nuevo instrumento de ordenación bajo la forma de Plan General de Ordenación, que además de la mencionada adaptación, reestructura el municipio de acuerdo con la nueva realidad territorial existente y las nuevas demandas e intenciones planteadas desde esta corporación.

1.3 Justificación del cumplimiento del reglamento de contenido ambiental

Es posible que el primer documento de reflexión sobre la necesidad de incorporar la variante ambiental en los distintos instrumentos urbanísticos sea la Carta Europea de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aprobada en la primavera de 1983. Los cuatro pilares sobre los que descansa esta carta de la Comunidad Europea de entonces eran:

- a) el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones
- b) la mejora de la calidad de vida



- c) la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente,
- d) la utilización racional del territorio.

Dejando a un lado el primer apartado -muy genérico y de aplicación en el mejor desarrollo comunitario-, veamos lo que se decía, a grandes rasgos, en los tres siguientes:

La mejora de la calidad de vida

Favorecer la mejora del marco de vida cotidiano, ya se trate de la vivienda, el trabajo, la cultura o el ocio, donde se desarrollan las relaciones en el seno de las comunidades humanas y el crecimiento del bienestar individual, alentando la creación de empleos y de equipamientos sociales, económicos y culturales, que respondan a las aspiraciones de las distintas capas de la población y aseguren, por la elección de su localización, una utilización óptima.

La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente

Promover estrategias que permitan reducir al máximo los conflictos que surgen entre las crecientes necesidades de recursos naturales y la exigencia de su conservación, para tratar de asegurar una administración responsable del marco natural, de los recursos del suelo y del subsuelo, del energético, de la fauna y de la flora, dedicando una atención especial a las bellezas naturales y al patrimonio cultural y arquitectónico.

La utilización racional del territorio

Perseguir los objetivos definidos anteriormente, tratando en particular de controlar la implantación, la organización y el crecimiento de los nuevos desarrollos urbanos e industriales, así como de las infraestructuras y la protección de las zonas agrícolas y de interés natural. Esta ordenación física debe acompañarse necesariamente de una política de suelo con el fin de hacer posible la realización de objetivos de interés general.

Posteriormente, la Comunidad Europea aprueba una Directiva específica, la 85/377, con el fin de preservar los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

España se incorpora tempranamente a este proceso conservacionista merced a la promulgación del Decreto Legislativo 1302/1986 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de desarrollo R.D. 1.134/1988, documentos que recogen la esencia de la Directiva Comunitaria anteriormente citada, con el propósito de regular los impactos que puedan ocasionar una serie de proyectos sobre el entorno.

Seguidamente, los distintos entes autonómicos, y entre ellos la Comunidad Autónoma de Canarias, incorporan en sus documentos urbanísticos esta preocupación por la conservación medioambiental. El proceso toma cuerpo con la

aprobación de la Ley 11/1990 sobre Prevención del Impacto Ecológico. Con anterioridad se produjo un precedente legislativo muy estrechamente vinculado a la conservación del medio, como fue la Ley sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de Canarias, de 7 de abril de 1987, y hoy en día derogada. Pero la Ley de Prevención del Impacto Ecológico no había sido concebida para corregir los impactos ocasionados por los planes de ordenación municipal, sino que era aplicable básicamente a proyectos específicos, a excepción de los Planes Parciales de Polígonos Industriales. Sin embargo, en la Disposición Transitoria Segunda se establece la necesidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Subsidiarias de Planeamiento se sometan también a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, lo cual permitiría, además, "un mejor conocimiento del territorio".

El Artículo 10 del Decreto 35/1995 señala que las determinaciones de los Planes Municipales de Ordenación "y por extensión, también las normas subsidiarias de planeamiento" relativas a las medidas de protección medioambiental, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje, así como elementos naturales y conjuntos urbanos e históricos, deben desarrollarse dentro de un apartado específico en cada uno de los documentos de que conste. La justificación del Contenido Ambiental es una de aquellas determinaciones, ya que el objetivo fundamental de la redacción del presente documento es la calidad ambiental como factor determinante del bienestar humano.

El término municipal de Tazacorte no ha sufrido un crecimiento urbanístico de gran escala territorial, habiendo quedado al margen del desarrollo turístico que se ha producido en el resto de la isla.

Sin embargo, existe un interés evidente en diversificar la actividad económica del municipio, de tal forma que la agricultura basada en el monocultivo platanero no tenga tanto peso específico. Una de las principales apuestas pasa por la iniciativa turística, la cual debe ser contemplada por el planeamiento municipal.

El desarrollo urbanístico y la presión antrópica traen consigo un paralelo deterioro ambiental. Algunos de esos impactos podrán ser corregidos mediante la reconducción de la política urbanística expresada a través de este Plan, pero habrá otros muchos ocasionados por el mismo. Los nuevos usos, actividades e infraestructuras, se han de realizar dentro del mayor respeto al medio físico en el que se ubican, igual que debe preservar los conjuntos y elementos históricos y/o etnográficos. Al mismo tiempo, el documento de planeamiento debe conseguir solucionar problemas tales como la mejora del diseño urbano, facilitar el acceso a la vivienda, los servicios, los equipamientos, las infraestructuras, etc, dentro de una filosofía encaminada a la obtención del bienestar social y ambiental, y la conservación de los más importantes elementos y conjuntos naturales.

El Contenido Ambiental se justifica en la necesidad de predecir, evaluar y corregir las consecuencias de la actividad del hombre sobre el entorno, derivadas de las nuevas clasificaciones urbanísticas. Por último, tiene también su justificación en los objetivos que se pretenden, ya que uno de los principales es potenciar los aspectos culturales y naturales del municipio, además de elevar la sensibilidad de nuestros habitantes y visitantes en la conservación y aprecio del medio.



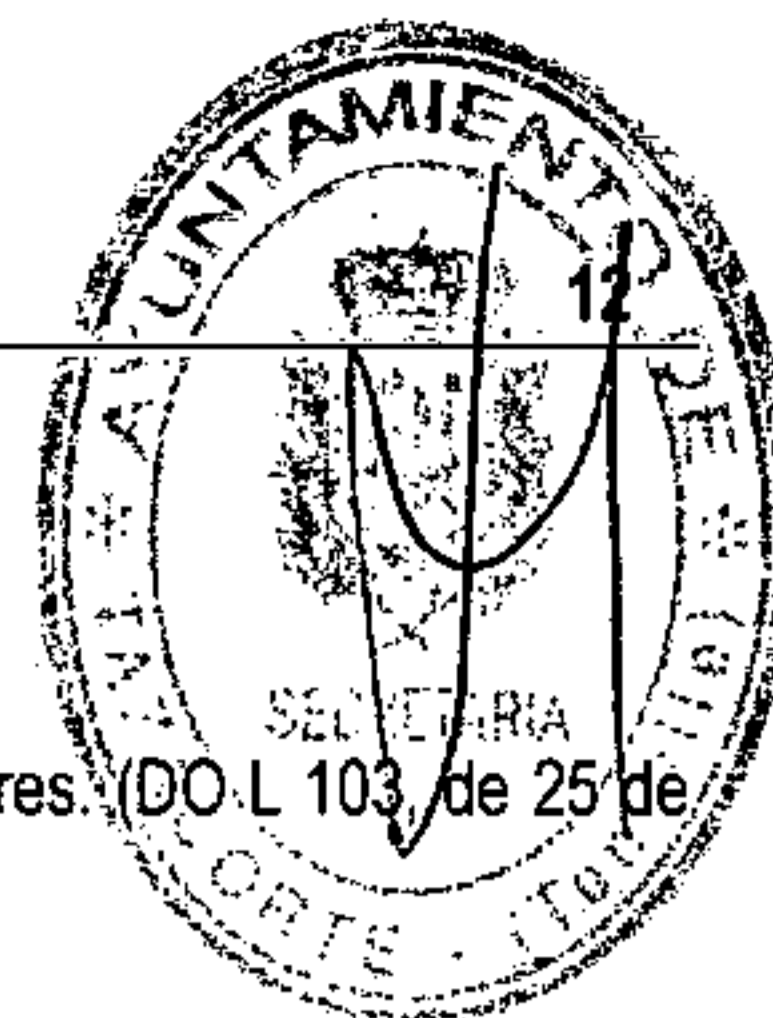
En síntesis, podemos concluir que el estudio territorial desde la perspectiva del medio físico pretende acercarse a la siguiente relación de objetivos:

1. Conocimiento de las características naturales del territorio, basado en un inventario de las mismas y una interpretación de su funcionamiento.
2. Comprensión de los mecanismos de utilización del territorio, así como de los recursos naturales que éste acoge.
3. Estudio de las degradaciones y amenazas que actúan sobre el citado espacio geográfico.
4. Conocimiento de las afecciones normativas que afectan al suelo.
5. Valoración del territorio en términos de méritos de conservación, basada en la excelencia, significado y función de los elementos y procesos que se dan en él.
6. Estimación de la potencialidad del territorio y de las oportunidades que ofrece para el desarrollo de las actividades humanas.
7. Valoración y estimación de la fragilidad y/o vulnerabilidad del territorio ante dichas actividades.
8. Conocimiento de los riesgos naturales que se dan o puedan darse, así como sus implicaciones para las actividades humanas.
9. Determinación de las acciones previstas por el planeamiento que pudieran generar impactos.

2. MARCO LEGISLATIVO

2.1 Legislación Internacional

- Convenio de 23 de junio de 1979 sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CONVENIO DE BONN)
- Convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (CONVENIO DE BERNA)
- Convenio de 3 de marzo de 1973 sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CONVENIO DE WASHINGTON o CITES)



2.2 Legislación Comunitaria

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, sobre la Conservación de las Aves Silvestres. (DO L 103, de 25 de abril de 1979).
- Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio, relativa a los Residuos (DO L 194, de 25 de julio de 1975).
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. (DO L 175, de 5 de julio de 1985)
- Directiva 91/156/CEE, de 18 de Marzo de 1991, del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, relativa de los Residuos.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22 de julio de 1992).
- Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, por la que se establece una Lista de Residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/422/CEE del consejo, relativa a residuos (DO L 005, de 7 de enero de 1994)
- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al Vertido de Residuos (DO L 182 de 16 de junio de 1999)

2.3 Legislación Estatal

1.- En Materia de Patrimonio

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Nacional (BOE 155, 29 de junio de 1985). Rectificado por BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 1985.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985 de Patrimonio Histórico Nacional (BOE núm. 26, de 30 de enero de 1986).

2.- En Materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOC N° 89, de 14 de abril de 1998)
- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE N° 156, de 24 de junio de 1992)



- Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE N° 144 y 145, de 16 de junio de 1999)

En cuanto a la vigencia de los preceptos de las Leyes mencionadas, habrá que tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, sobre la Inconstitucionalidad y Nulidad de determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (BOE N° 99, de 4 de julio de 1997)

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE N° 221 y 22, de 15 y 16 de septiembre de 1978)

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (BOE n°27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979)

- Real Decreto 304/1993, de 26 febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la Disposición Final Unica del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE N° 66 de 18 de marzo de 1993).

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (BOE N° 175, de 23 de julio de 1997).

3.- En Materia de Carreteras

- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios (BOE n° 21, de 24 de enero de 1998).

- Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE n° 28, de 2 de febrero de 2000).

- Orden Ministerial de 13 de septiembre de 2001 de Modificación Parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y a construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC, Trazado de la Instrucción de Carreteras (BOE de 26 de septiembre de 2001).



4.- En Materia de ordenación del Turismo

- Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre Creación de Campamentos de Turismo (BOE 242/1982 de 9 de Octubre de 1982).
- Orden de 28 de junio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (BOE de 10 de Agosto de 1966).
- Orden de 28 de octubre de 1968, por la que se aprueba la ordenación turística de las ciudades de vacaciones (BOE de 11 de noviembre de 1968).

5.- En Materia de Procedimiento Administrativo

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N° 285, de 27 de noviembre de 1992). Modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE N° 12, de 14 de enero de 1999)
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE N° 189, de 9 de septiembre de 1993).
- Real Decreto Ley 1778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Regulatoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones (BOE N° 199, de 10 de agosto de 1994).

6.- En Materia de Medio Ambiente y otra normativa sectorial de aplicación

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE N° 176, de 24 de julio de 1973).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE N° 181, de 29 de julio de 1988).
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE n° 74, de 28 de marzo de 1989). Modificado por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, como transposición de la Directiva 79/409/CE, del Consejo, de 2 abril, relativa a la conservación de las Aves Silvestres.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE N° 96, de 22 de abril de 1998)
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. (BOE n° 310, 28 de diciembre de 1995) como transposición de la Directiva 92/43/CEE, Consejo, de 21 de mayo, relativa a la

Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, así como la Decisión de la Comisión, 2002/11/CE, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.



- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE N° 292, de 7 de diciembre de 1961)
- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras (BOE N° 274, de 15 de noviembre de 1982)
- Real Decreto Legislativo 1302/86, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE N° 155, de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE N° 239, de 5 de octubre de 1988).
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE N° 297, de 12 de diciembre de 1989).

7.- En Materia de Edificación

- Normas Básicas de la Edificación y Normas Técnicas de la Edificación.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE n° 116, 6 de noviembre de 1999).
- Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales.

8.- Legislación en materia de Administración Local

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE N° 80, de 3 de abril de 1985)
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE N° 313, de 30 de diciembre de 1988)

- Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.



2.4 Legislación Autonómica

1.- En materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio

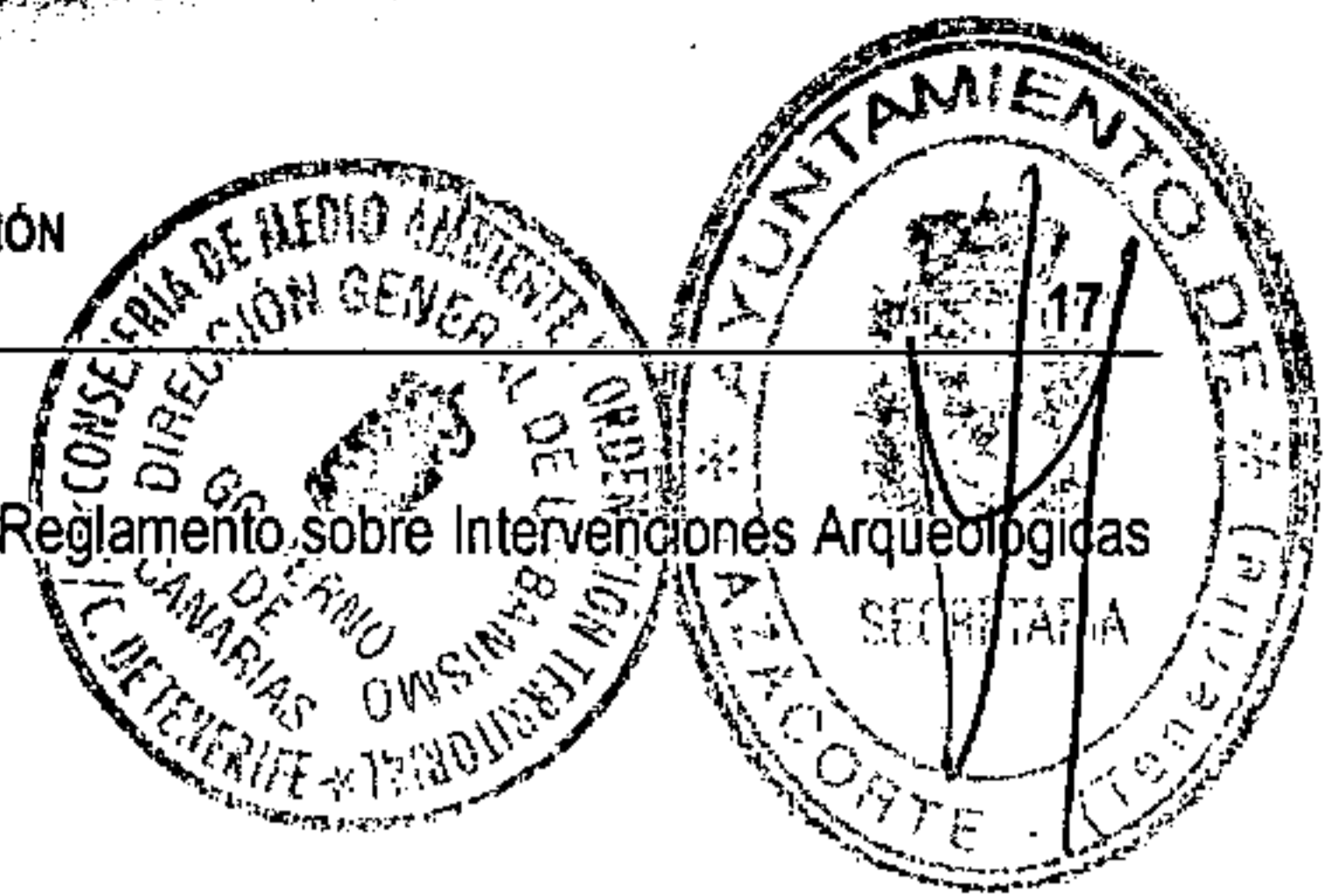
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canaria (BOC Nº 27, de 10 de febrero de 2003).
- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC Nº 60, de 15 de mayo de 2000)

En tanto se desarrollan las disposiciones reglamentarias en materia de planeamiento y gestión, serán de aplicación supletoria, en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la citada Ley, los Reglamentos Estatales de Planeamiento y Gestión, de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima "Régimen Supletorio", del Texto legal reseñado.

- Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (BOC Nº 36, de 24 de marzo de 1995).
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 50, 24 de abril de 1995).
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (BOC nº 150, de 21 de noviembre de 1997).

2.- En materia de Patrimonio Histórico

- Ley 8/1987 de 28 de abril, de Patrimonio de Canarias (BOC Nº 56, de 4 de mayo de 1987)
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOC Nº 36, de 24 de marzo de 1999)
- Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de Canarias (BOC Nº 154, de 2 de diciembre de 1988)
- Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la Declaración de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos de Interés para la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº107, de 19 de octubre de 1984)



- Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervenciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- En materia de Procedimiento Administrativo

- Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los Procedimientos Administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOC N° 102 19 de agosto del 1994).

4.- En Materia de Turismo

- Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (BOC N° 129 de 27 de octubre de 1986) y corrección de errores, de fecha 17 de noviembre de 1986.

- Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (BOC N° 46 de 3 de abril de 1989) y corrección de errores de fecha de 28 de abril de 1989.

- Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC n°48, de 19 de abril de 1995) modificada por las Leyes: Ley 7/1997, de 4 de julio de 1997 (BOC N° 91 de 16 de julio de 1997), Ley 5/1999, de 15 de marzo de 1999 (BOC N° 36 de 24 de marzo de 1999), Ley 2/2000, de 17 de julio de 2000 (BOC N° 94 de 28 de julio de 2000) y Ley 2/2002, de 27 de marzo de 2002 (BOC N° 45 de 8 de abril de 2002).

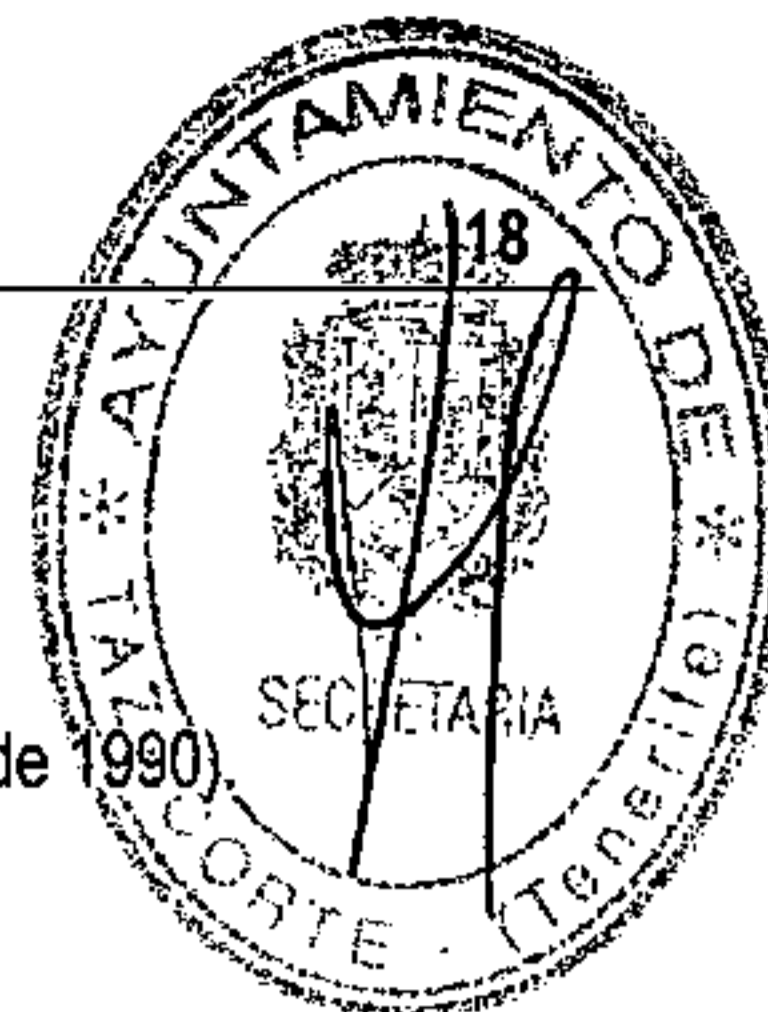
- Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de Regulación y Ordenación de los Establecimientos de Alojamiento de Turismo Rural (BOC N° 45, de 13 de abril de 1998) modificado por el Decreto 39/2000, de 15 de marzo de 2000 (BOC N° 38 de 27 de marzo de 2000).

- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (BOC N° 17 de 5 de febrero de 2001).

- Disposiciones Adicionales de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del territorio y del Turismo de Canarias (BOC N° 17 de 5 de febrero de 2001).

- Decreto 187/ 2001, de 3 de octubre, por el que se regulan las condiciones especiales que han de cumplir los hoteles de cinco estrellas para entenderse comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 2.4.e).2) de la ley 6/2001, de 23 de julio (BOC N° 132 de 10 de octubre de 2001).

- Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOC N° 89, de 1 de julio de 2002).



5.- En materia de Medio Ambiente

- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (BOC N° 92, de 23 de julio de 1990).
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. (BOC N° 133, de 24 de octubre de 1990)
- Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (BOC N° 6, de 14 de enero de 1998).
- Ley de 31/1998, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (BOC N° 16, de 5 de febrero de 1999)
- Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1998, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOC N° 108, de 27 de agosto de 1990).
- Decreto 177/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueban normas de inscripción en el Registro de Aguas (BOC N° 108, de 12 de agosto de 2003).
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico (BOC N° 104, de 24 de agosto de 1994).
- Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (BOC N° 36, de 24 de marzo de 1995).
- Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma (BOC N° 141, de 29 de octubre de 2001).
- Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC n° 97, de 1 de Agosto de 2001).
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOC N° 108 de 12 de agosto de 2002).



- Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC N° 35, de 18 de marzo de 1991).

- Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen las normas preventivas sobre la Quema de Rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas y forestales.

6.- En Materia de Puertos

- Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (BOC N° 85, de 6 de mayo de 2003).

7.- En materia de Carreteras

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (BOC N° 15 de mayo de 1991).

- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (BOC N° 109, 21 de agosto de 1995)

- Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Usos de Pistas en los Espacios Naturales de Canarias (BOC N° 76, de 19 de junio de 1995).

- Orden de 19 de julio de 1995, por la que se regulan los Tipos de Señales y su Utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC N° 87, de 12 de julio de 1995).

- Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional (BOC n° 110, de 16 de agosto de 2002).

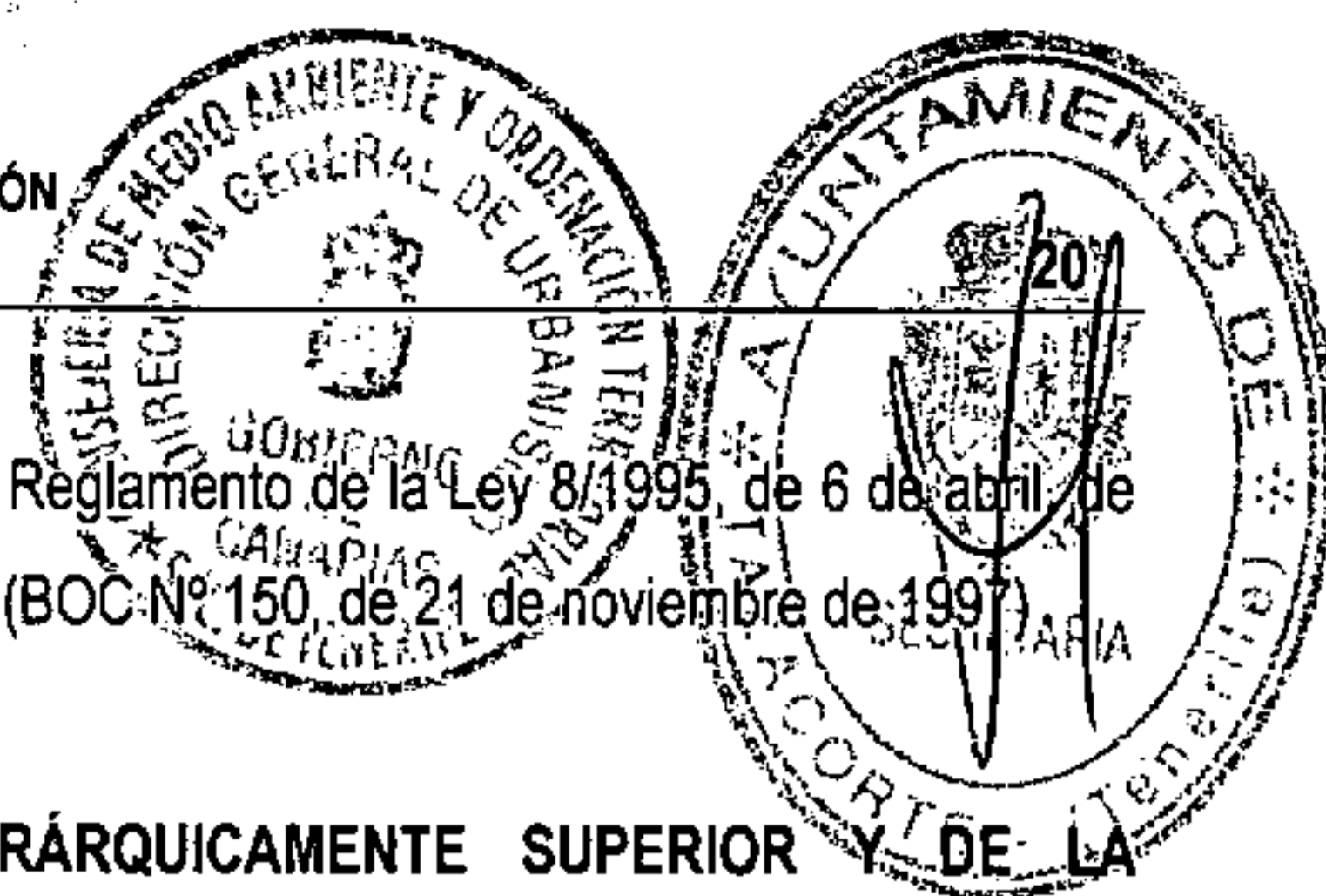
8.- En materia de Edificación

8.1. Normas relativas a la Habitabilidad

- Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad de Canarias, las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas y el Procedimiento para la Concesión de Cédulas de Habitabilidad (BOC N° 50, de 19 de abril de 1991)

8.2. Barreras arquitectónicas

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (BOC N° 50, de 24 de abril de 1995)



- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (BOC Nº 150, de 21 de noviembre de 1997)

3. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR Y DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

3.1 Planeamiento de los Recursos Naturales y del Territorio

3.1.1 Plan Insular de Ordenación de La Palma

Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla, y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en el TR-Lotc-lenac, para los instrumentos de ordenación territorial y de espacios naturales, de ámbito inferior al insular, y para los Planes de ordenación urbanística.

En el momento de la redacción del documento de "Aprobación Provisional" del Plan General de Tazacorte, el Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) cuenta con Aprobación Inicial, y con el trámite de Información Pública finalizado, tal como se especifica en el cuadro siguiente.

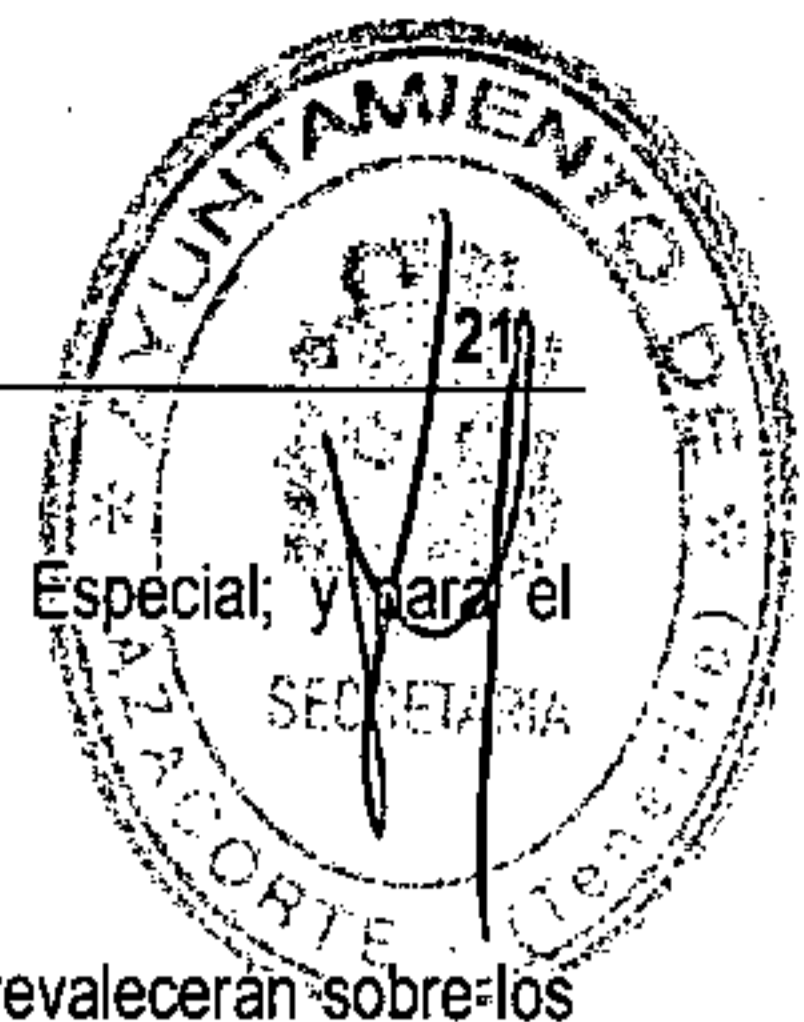
CUADRO 1

FECHA	TRAMITACIÓN	INFORMACIÓN PÚBLICA
4 de octubre de 1.991	Pronunciamento del Pleno sobre Documentos de Criterios y Objetivos	----
	Avance del P.I.O.L.P.	B.O.C. Nº 127, de 9 de sept. 1992 Información pública durante 3 meses
9 de julio de 1.993	Pronunciamento del Pleno sobre Avance del P.I.O.L.P.	
29 de julio 1994	Aprobación Inicial por el Pleno del P.I.O.L.P.	B.O.C. Nº 105, de 26 de agosto. 1994 Información pública durante 2 meses

De todo ello se deduce que, al no estar aprobado definitivamente el PIOLP, el Plan General tendrá carácter provisional, expuesto a futuras modificaciones o revisiones con el fin de adaptarse a las determinaciones y criterios que establezca el PIOLP, una vez resuelta su tramitación definitiva.

3.1.2 Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

Los Espacios Naturales Protegidos (ENP) que afectan al término municipal de Tazacorte son: el Paisaje Protegido Barranco de las Angustias (P-14); y el Monumento Natural Volcanes de Aridane (P-6). En ambos casos su delimitación geográfica se describe en el TR Lotc-Lenac.



Los Planes y Normas que desarrollan estos ENP son: para el Paisaje Protegido, el Plan Especial; y para el Monumento Natural, las Normas de Conservación.

Tal como se especifica en el TR Lotc-Lenac (artículo 22) los Planes y Normas de los ENP prevalecerán sobre los instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

"Artículo 22.- Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos: contenido y determinaciones.

1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

2. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones de ordenación:

a) División, en su caso, de su ámbito territorial en zonas distintas según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo a lo previsto en el apartado cuatro.

b) Establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II de este Texto Refundido que resulten más adecuadas para los fines de protección.

c) Regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación. Asimismo, cuando procediera, habrán de regular las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables.

5. Todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que hubieran establecido los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstos".

Sin embargo los instrumentos de ordenación de estos ENP todavía no poseen Aprobación Definitiva, por lo que estos ámbitos a efectos de su clasificación y calificación de suelos corresponderá a los Planes Generales, con carácter transitorio, según establece el TR Lotc-Lenac, en su disposición transitoria Quinta.



“Quinta.- Clasificación y calificación urbanísticas hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

3. La ordenación establecida a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias por los instrumentos de planeamiento urbanístico dentro del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos se considerará con carácter transitorio, hasta la entrada en vigor de los planes o normas correspondientes, cuyas determinaciones sustituirán a las previas, sin necesidad de expresa adaptación del instrumento de planeamiento urbanístico.

4. En tanto no se redacten los Planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos, la clasificación y calificación de su suelo por los Planes Generales se sujetará a las siguientes reglas:

a) Sólo podrán clasificar nuevo suelo urbano o delimitar nuevos asentamientos rurales de conformidad con lo que se establezca en los Planes Insulares de Ordenación.

b) La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior, deberá ser calificado transitoriamente como suelo rústico de protección natural. En defecto de Plan Insular de Ordenación que establezca otras determinaciones, se aplicará a esta categoría de suelo el régimen de usos más restrictivo de entre los previstos para el suelo rústico por el propio Plan General.

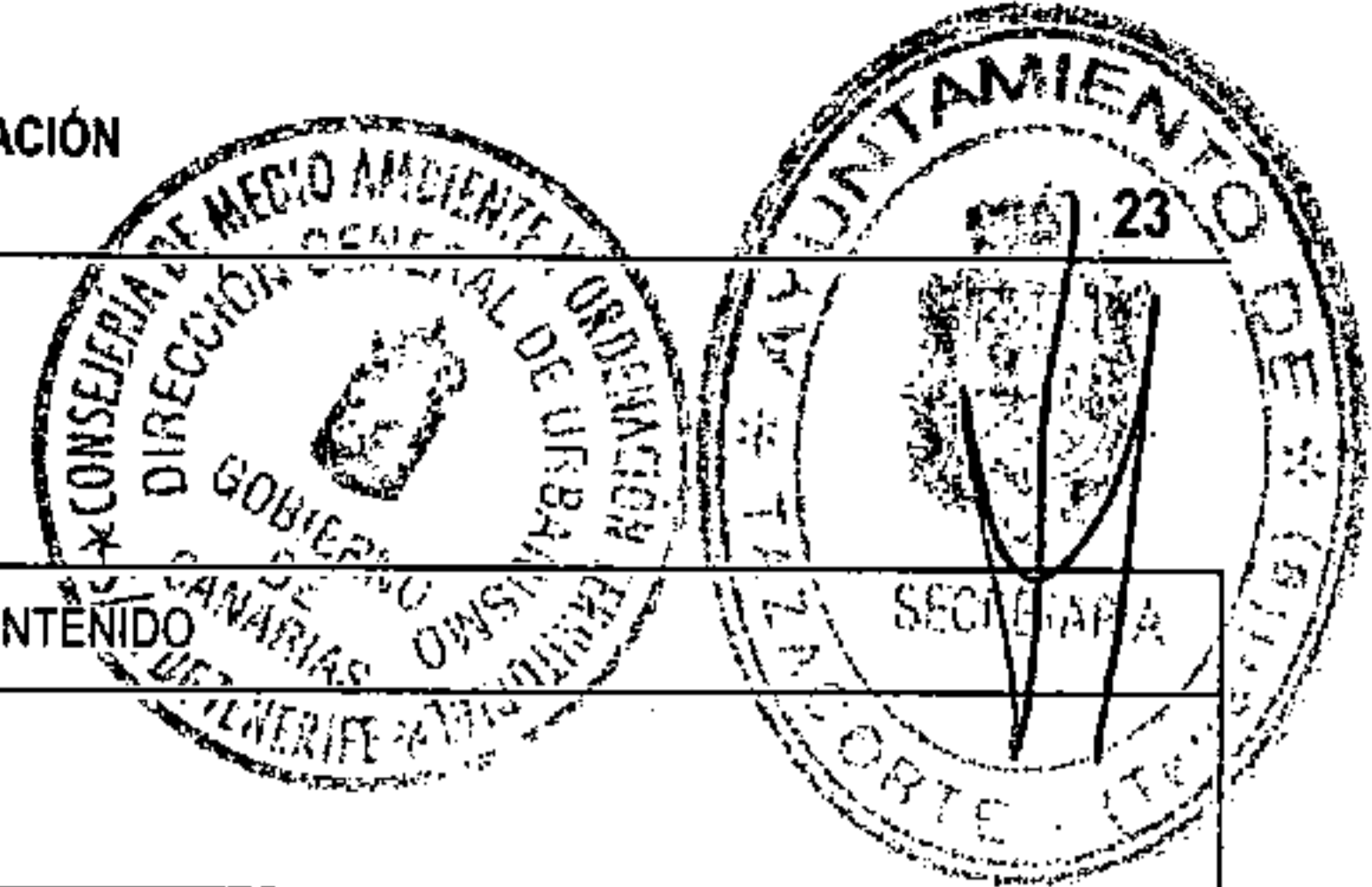
5. Las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por los Planes o Normas de Espacios Naturales Protegidos desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para los suelos declarados como tales, que tendrán carácter transitorio, no precisándose la expresa adaptación de dichos instrumentos urbanísticos a la ordenación definitiva.

3.2 Planeamiento Urbanístico vigente. Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tazacorte

3.2.1 Antecedentes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

En la actualidad el término municipal de Tazacorte cuenta, como instrumento de ordenación, con Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) desde el año 1999.

El procedimiento administrativo tendente a la aprobación de la última Revisión de las citadas NN.SS. fue el siguiente (cuadro 1):



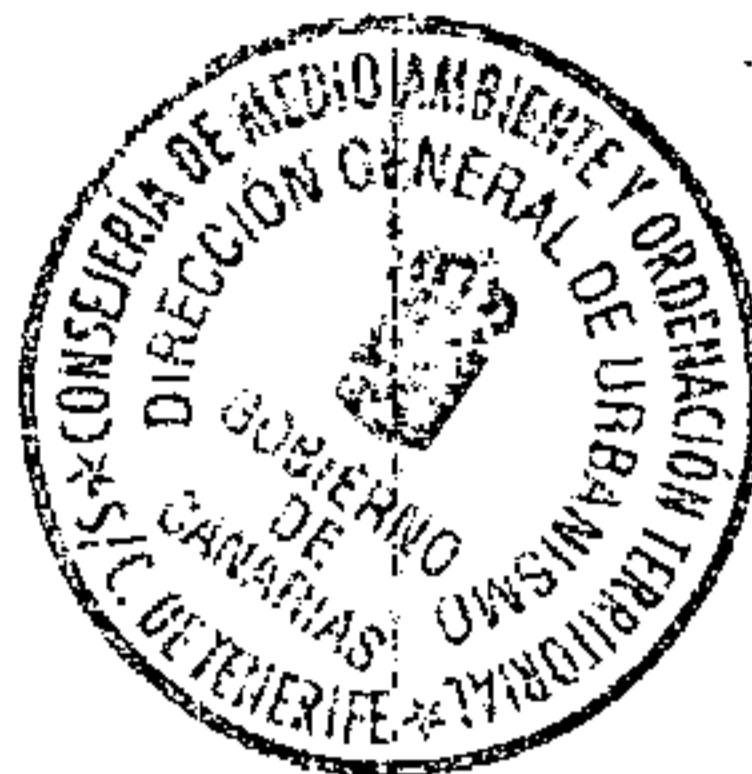
CUADRO 1

ESTADO DE TRAMITACIÓN	ACUERDO Y FECHA	CONTENIDO
Aprobación Provisional	Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sesión de 4 de mayo de 1995	
Declaración de impacto sobre el estudio detallado de impacto ecológico de las n.n.s.s. de planeamiento del término municipal de Tazacorte ambiental	Acuerdo de la CUMAC 19 de Junio de 1996	Incoherencia A la hora de encargar
Aprobación Definitiva 1º Suspensión Provisional	Acuerdo de la CUMAC 19 de Junio de 1996	SUSPENSIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA CON SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN BASE A LOS INFORMES TÉCNICOS
Informe de Dirección General de Costas	11 de enero de 1996	INFORME DESFAVORABLE
Aprobación Provisional 2º Trámite de Información Pública	Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sesión de 17 de enero de 1997 B.O.C. 10, de 22 de enero de 1997	APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO POR LA CORPORACIÓN TRAS LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LAS N.N.S.S..
Informe de Dirección General de Costas	9 de mayo de 1997	INFORME DESFAVORABLE
Aprobación Definitiva 2º Suspensión Provisional	Acuerdo de la CUMAC 25 DE JUNIO DE 1997	MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA AL NO HABERSE SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL ACUERDO DE LA CUMAC CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1996
Aprobación Provisional 3º Trámite de Información Pública	Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de 29 de julio de 1997 (Anuncio de 30 de julio de 1997) B.O.C. 100, de 6 de agosto de 1997	EXPRESAMENTE SE INTRODUCEN LAS SS MODIFICACIONES: A) CAMBIO DE SAU DE LA PUNTA POR EL SAU DE CABREJAS. B) MODIFICACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL REFUGIO PESQUERO.
4º Trámite de Información Pública	(Anuncio de 10 de septiembre de 1997) B.O.C. 120, de 15 de septiembre de 1997	NUEVO PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR 1 MES
Aprobación Provisional	Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de 22 de enero de 1998	APROBACIÓN, UNA VEZ SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR EL ACUERDO DE LA CUMAC DE 25 DE JUNIO DE 1997, DE LAS N.N.S.S. POR LA CORPORACIÓN
Informe de la Dirección General de Costas	23 de enero de 1998	INFORME DESFAVORABLE
Aprobación Definitiva	Acuerdo de la COTMAC 3 DE FEBRERO DE 1998	APROBACIÓN CON REPAROS: PENDIENTE DEL INFORME FAVORABLE DE DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS. CORRECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO TURÍSTICO NO AJUSTADO AL ACUERDO DE LA CUMAC DE 25 DE JULIO DE 1997.
Informe de la Dirección General de Costas	19 de febrero de 1998	INFORME DESFAVORABLE DE COSTAS. SUBSANACIÓN DE LOS PUNTOS 4º A), 4ºB) Y 4ºC)
Informe de la Dirección General de Costas	Imposibilidad de Informar 26 de junio de 1998	* PARA LAS UA-2.3 UA-2.5 SOBRE LAS QUE SE PRONUNCIA EL ACUERDO DE LA CUMAC AHORA REMITIDO, LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN SERÁ DE 20 METROS*
Informe de Dirección General de Costas	INFORME FAVORABLE 4 de septiembre de 1998	* SE SEÑALA EN TODA LA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA LA LÍNEA QUE DELIMITA LA ZONA SOBRE LA QUE RECAE LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE FORMA CORRECTA CON ANCHURAS DE 20 O 100 METROS EN FUNCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE COSTAS*
Aprobación Definitiva (Parcial)	Acuerdo de la CUMAC de 26 de enero de 1999 B.O.C. 23, de 22 de febrero de 1999	APROBACIÓN DEFINITIVA Y SUSPENSIÓN DE APROBACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN PUERTO DE TAZACORTE UA-2.3, UA- 2.4, UA-2.5 PENDIENTE DE INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO JURÍDICO DEL GOBIERNO DE CANARIAS
Aprobación Definitiva (Parcial)	Acuerdo de la CUMAC de 5 de octubre de 1999 B.O.C. 158, de 1 Diciembre de 1999	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO DEL PUERTO DE TAZACORTE: CORRECCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN PUERTO DE TAZACORTE UA-2.3, UA- 2.4, UA-2.5



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE**

C/ Primero de Mayo, nº 1
Telf. 48.08.03-48.02.10. Fax 48.09.29.
CP 38.770. Villa y Puerto de Tazacorte.
Provincia de S/C. de Tenerife.



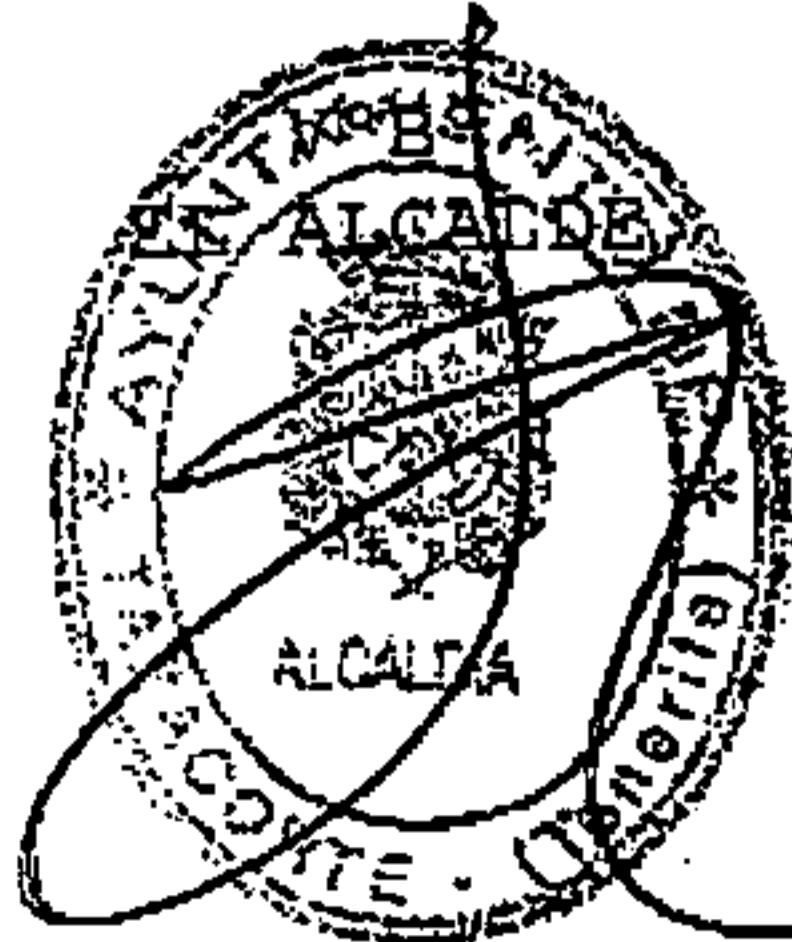
**DON PEDRO JUAN MIGUEL MARTÍN HERNÁNDEZ, SECRETARIO
ACCDTAL. DE ADMINISTRACION LOCAL, CON EJERCICIO EN EL
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE (ISLA DE LA PALMA)**

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que por acuerdo de la COTMAC de 5 de octubre de 1999 se aprobó definitivamente la ordenación del Suelo Urbano del Puerto de Tazacorte, en concreto las UA 2-3, 2-4 y 2-5.

Dicho acuerdo de la COTMAC fue recurrido por Doña Juana Teresa González Rodríguez, Recurso 51/2000, que fue objeto de la Sentencia nº 861 de 13 de septiembre de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Dicha sentencia considera que las edificaciones existentes no cumplen con el requisito de la consolidación de las 2/3 de la superficie. La Sra. González Rodríguez solicitó la ejecución provisional de la sentencia, que fue denegada por Auto de fecha 31 de octubre de 2002. La citada Sentencia 861 ha sido objeto de recurso de casación por el Ayuntamiento ante el Tribunal Supremo, estando pendiente de resolución.

Por tanto, este Ayuntamiento sigue considerando que las UA 2-3, 2-4 y 2-5, son Suelo Urbano en los términos del acuerdo de la COTMAC de 5 de octubre de 1999. Ello sin perjuicio de la resolución que en su día se dicte por el Tribunal Supremo.

Y para que conste, y su remisión a la Dirección General de Urbanismo, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa y Puerto de Tazacorte, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.





Desde que se inició el procedimiento administrativo de las NN.SS. en 1994 hasta que se obtuvo, tras un largo proceso, la aprobación Definitiva en octubre de 1999, por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, los cambios legales habidos tanto en la legislación estatal como en la autonómica, la necesidad de rectificar ciertas incoherencias detectadas al aplicar las citadas NN.SS., además de la necesidad de atender a las nuevas demandas existentes en el municipio, y ante la imposibilidad legal de realizarlas mediante el procedimiento de Modificación, se consideró necesario encargar la redacción del Plan General de Tazacorte.

3.2.2 Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

La Revisión Parcial de las NN.SS. de Tazacorte, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el 12 de marzo de 2001, surge de la necesidad de aclarar ciertas deficiencias detectadas en el documento vigente, que perjudicaban el desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar Turístico de Las Hoyas.

Los cambios planteados modificaban en parte el modelo territorial establecido, lo que justifica la revisión de las NN.SS. según determina el Artículo 46 del TR Lotc-Lenac.

“Artículo 46.- Revisión y modificación de los instrumentos de ordenación: concepto, procedencia y límites.

1. Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

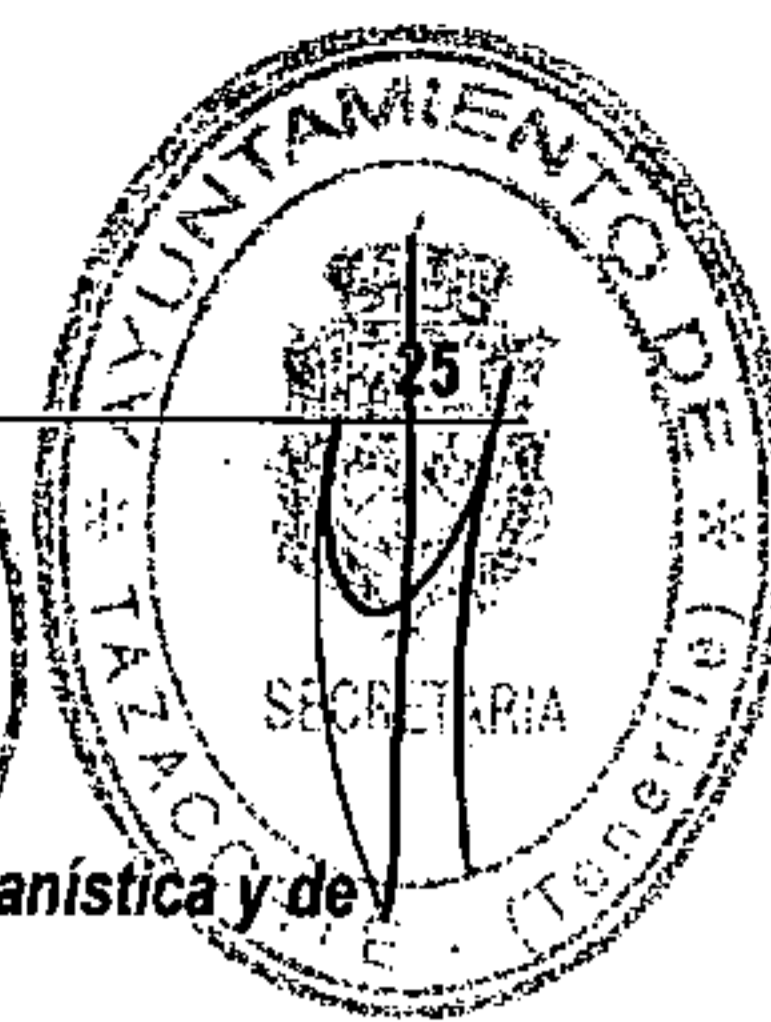
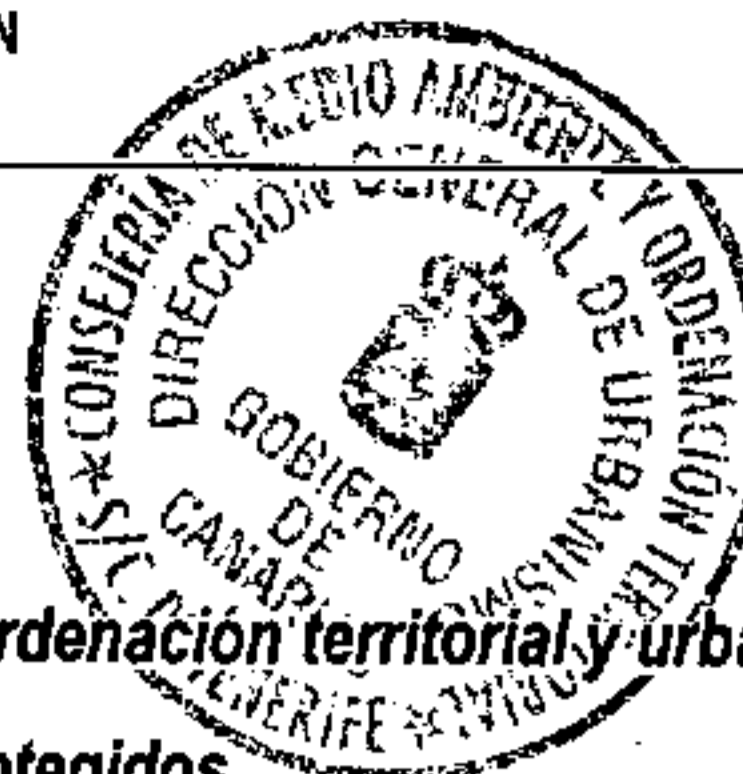
a) El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.

b) La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.

c) La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.

d) Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables”.

Así mismo el TR Lotc-Lenac, en su disposición transitoria segunda admite, en tanto se adapta el Planeamiento a dicha Ley, las revisiones Parciales.



“Segunda.- Conservación y adaptación de los planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

5. En tanto se produce la adaptación del planeamiento, serán admisibles las revisiones parciales y modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del presente texto refundido, siempre que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento y se acredite expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación, así como su conveniencia y oportunidad”.

Los objetivos que se plantean en esta Revisión afectan a la zona de Las Hoyas de la siguiente forma:

1. Sistema General de Espacios Libres

Las zonas de Las Hoyas incluye dentro del sistema de espacios libres los siguientes:

- a) Paseo marítimo que une la playa de los Guirres con la playa de la Bombilla. Este sistema general, mediante esta revisión, se regulariza adoptando una sección constante de veinticinco metros (25 m).
- b) Sistema general de espacio libre longitudinal a la costa.

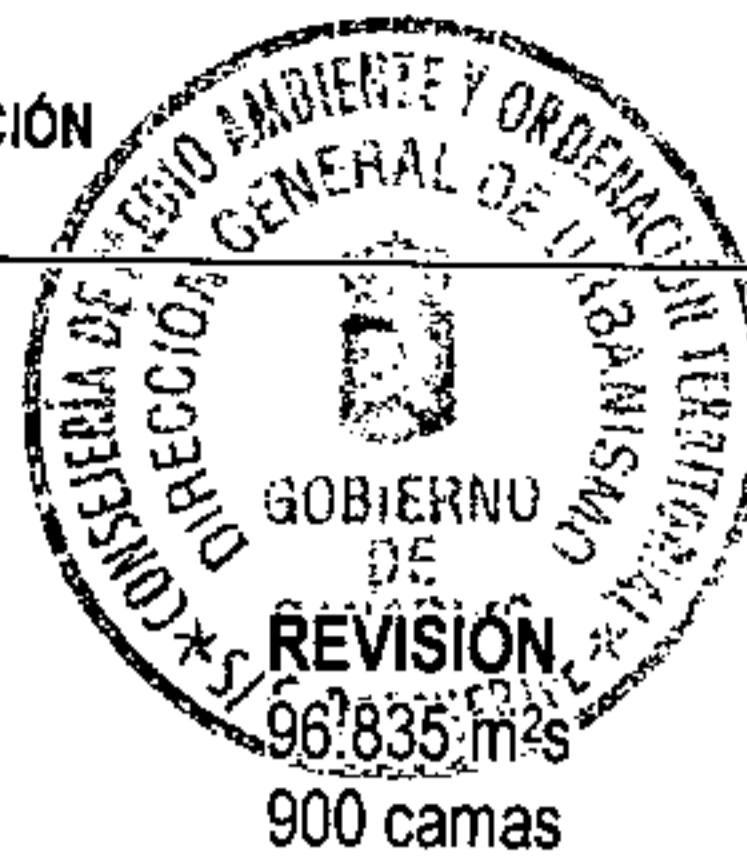
La ejecución de este sistema general correría a cargo del Ayuntamiento. Al no considerarse necesario para el cómputo de superficies mínimas obligatorias destinadas a espacios libres, ya que con el resto de las reservas de Espacio Libre localizado en el municipio se cumple con los mínimos establecidos, se opta por descalificarlo y clasificarlo como suelo rústico dentro de la categoría de suelo rústico productivo. El equipamiento de servicios comunitarios localizado tras este sistema de Espacio Libre también se descalifica y clasifica como suelo rústico productivo.

2. Suelo Apto para Urbanizar Las Hoyas (SAU 4-1)

Se aumenta la superficie del SAU incluyendo parte del paseo marítimo colindante con el Deslinde Marítimo Terrestre dentro del sector el Sistema General de Espacio Libre.

Al aumentar la superficie del Sector aumenta el número de camas previstas para el mismo, manteniéndose la misma densidad de camas por hectárea.

Se respeta el uso turístico hotelero.



Superficie SAU Nº de camas	NN.SS. de 1999 67.819 m ² s(1) 600 camas	REVISIÓN 96.835 m ² s 900 camas
Superficie del Sector sin el Sistema General	---	86620 m ² s
Sistema de Actuación	---	Compensación
Altura reguladora	3 plantas	3 plantas

Tras estas modificaciones, el cuadro general de ordenación en cuanto a sus dimensiones superficiales-, queda según se refleja en el siguiente cuadro:

Superficie total del Municipio	1.271,63 Ha
Superficie zona de Las Hoyas	160,42 Ha
Superficie SAU 4-1	9,68 Ha
Superficie Sistema General Litoral	3,47 Ha
Suelo Rústico Productivo	23,60 Ha

3.2.3 Modificaciones a las Normas Subsidiarias de Planeamiento

Dos son las modificaciones que se plantearon a las vigentes NN.SS. de Tazacorte:

* **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2:** Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tazacorte, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de junio de 2002. Actualmente se encuentra pendiente de su aprobación definitiva por parte de la COTMAC.

* **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 (UA 3-1 LAS NORIAS):** Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tazacorte, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de mayo de 2002. Actualmente se encuentra pendiente de su aprobación definitiva por parte de la COTMAC.

3.2.4 Planeamiento de Desarrollo

3.2.4.1 Planes Parciales

Tras la aprobación definitiva de las NN.SS. de Tazacorte han iniciado el trámite para su aprobación los siguientes Planeamientos Parciales de Ordenación:

(1) Este valor viene reflejado en las fichas de las normas urbanísticas, sin embargo en los Planos la de superficie es mayor coincidiendo con los 96.835 m².



* **PLAN PARCIAL 3-7 ACANTILADO CLUB DE TENIS:** Ordena el "Suelo Apto para Urbanizar 3-7 Acantilado Club de Tenis" de uso turístico. Aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 12 de julio de 2001 y publicado dicho acuerdo en el BOC nº 88 del 18 de julio de 2001.

En ejecución del citado Plan Parcial se aprobó inicialmente el Proyecto de Compensación presentado por Hispatur Turismo S.A. mediante Decreto de la Alcaldía de fecha de 14 de julio de 2001, y publicada dicha aprobación en el BOP nº 89, del 25 de julio de 2001.

Por aplicación de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo en Canarias, se paralizaron los trámites.

* **PLAN PARCIAL 4-1 LAS HOYAS:** Ordena el "Suelo Apto para Urbanizar 4-1 Las Hoyas" de uso turístico. Tras la presentación de este documento se detectan contradicciones con respecto a la superficie prevista en las NN.SS. vigentes, lo que ocasiona la Revisión Parcial de las mismas.

Aprobado Inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha de 5 de junio de 2001, y publicada en el BOP nº 83, de 6 de julio de 2001. Actualmente los trámites se encuentran paralizados por la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo en Canarias.

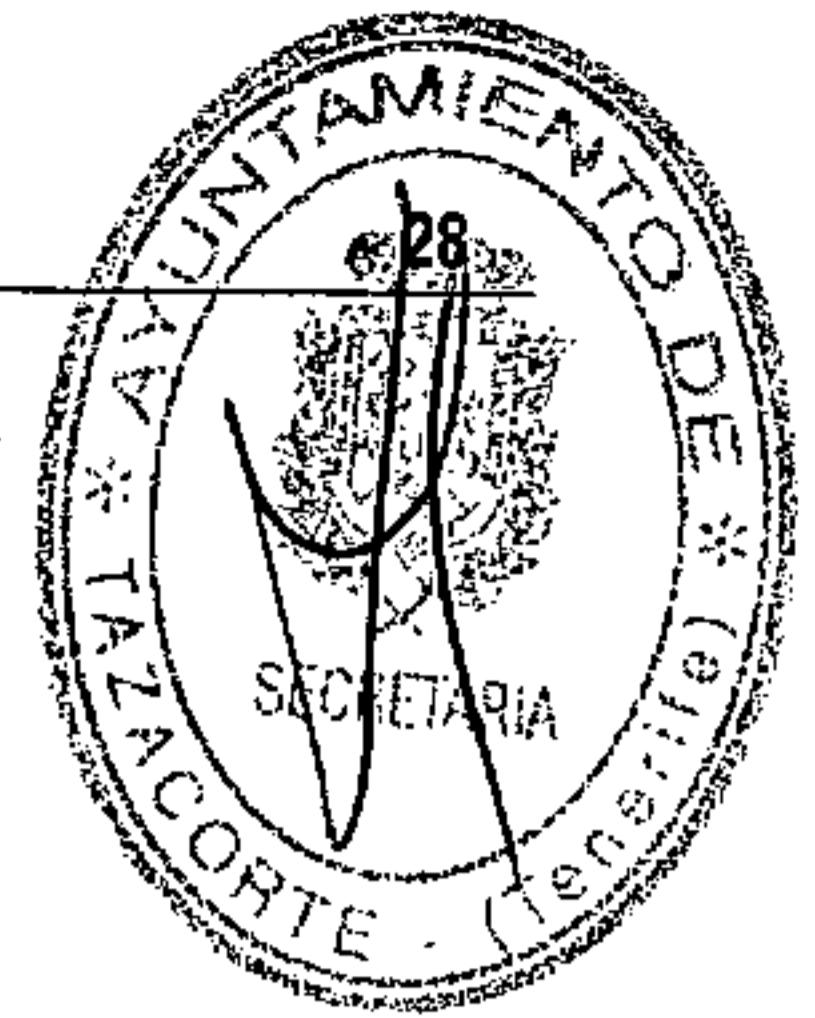
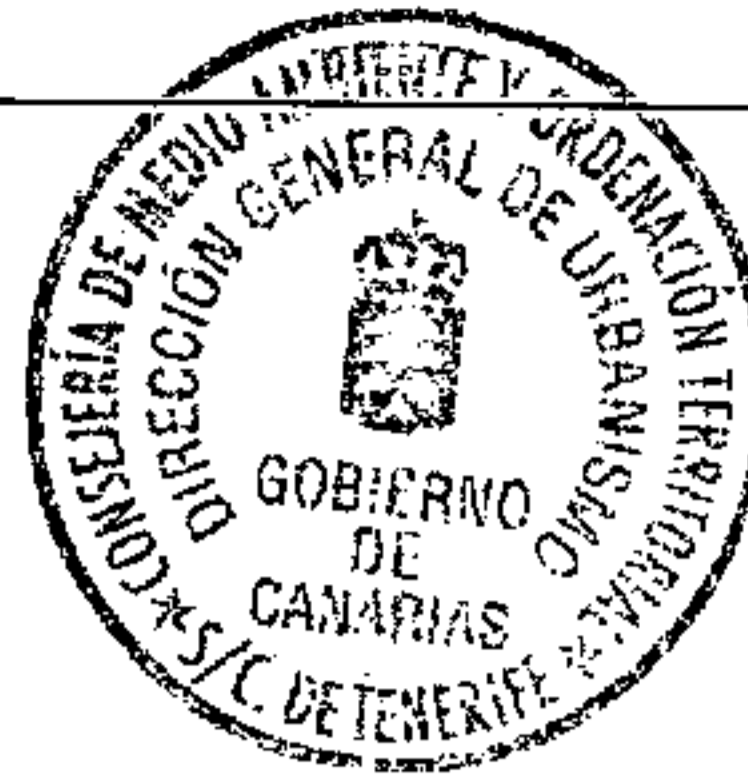
3.2.4.2 Planes Especiales de Ordenación

***PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO COMERCIAL:** Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2002, y publicada en el BOP nº 86 del 19 de julio de 2002. Actualmente se encuentra en fase de contestación de las alegaciones presentadas.

3.2.5 Unidades de Actuación en Suelo Urbano

De las siete unidades de actuación delimitadas en suelo urbano de las vigentes NN.SS., tan sólo se ha desarrollado la UA 1-2 Plaza Noguerales:

***UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 1-2 CASCO URBANO PLAZA NOGUERALES:** Aprobación definitiva del proyecto de compensación mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2002, una vez aprobado inicialmente por acuerdo de la junta de Compensación en Asamblea General celebrada el 18 de octubre de 2002. En la actualidad se encuentra con Aprobación Definitiva pendiente de su publicación en el BOP.



3.3 Legislación Sectorial

3.3.1 Legislación Comunitaria

3.3.1.1 *La Red Natura 2000*

En 1992 el Consejo de la Comunidad Europea aprobó la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

La transposición de la Directiva al Derecho español se llevó a cabo tres años más tarde, quedando traducida en el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres. Este Real Decreto goza del carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y resulta, por tanto, de obligado cumplimiento por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, basándose en los criterios contenidos en su anexo III y la información científica disponible con respecto a los anexos I y II, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación. Las listas se facilitarán al Gobierno Estatal (Mº de Medio Ambiente) que será el encargado de elevar la proposición a la Comisión Europea.

Sobre la lista propuesta por España, la Comisión Europea deberá seleccionar y aprobar la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), hecho lo cual las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar estos lugares como Zonas Especiales de Conservación (ZECs) en un período no superior a seis años. Estas zonas, una vez declaradas, y conjuntamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), conformarán la red ecológica europea denominada Natura 2000.

La catalogación de los diferentes LICs por cada una de las Comunidades Autónomas se llevó a efecto sobre una división corológica, de forma que España quedaba regionalizada según criterios biogeográficos, quedando establecidas las siguientes regiones: macaronésica, alpina, atlántica y mediterránea.

De este modo Canarias constituye una única región, lo que permite establecer los grupos de trabajo con unos límites más precisos y, quizás por ello, avanzar más rápido de lo que se ha hecho en el resto del territorio español.

Actualmente la lista facilitada por la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra en fase de información pública. En esta lista se recogen aquellos espacios que responden a alguno/os de los diferentes fundamentos de protección contemplados en la Directiva comunitaria, tanto respecto de hábitats como de especies de interés.



La siguiente lista recoge los Lugares de Importancia Comunitaria que afectan en mayor o menor medida a ámbitos del término municipal de Tazacorte:

ÁMBITO	DENOMINACIÓN		LEGISLACIÓN
Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)	Barranco de las Angustias	ES 7020021	Decisión de la Comisión 2002/11/CE, de 28 de diciembre
	Franja Marítima de Fuencaliente	ES 7020122	Decisión de la Comisión 2002/11/CE, de 28 de diciembre

3.3.2 Legislación Estatal

3.3.2.1 Costas

Las actuaciones y usos que se realicen en el ámbito de la costa de Tazacorte, y en particular en el dominio público marítimo-terrestre y zonas de servidumbres, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de Costas. Estas determinaciones se recogen de manera explícita en la normativa de este PGO en el capítulo relativo a Costas y en el régimen de usos establecido en el Suelo Rústico de Protección Costera de la Normativa Urbanística de Ordenación Estructural.

Toda la zona costera del término municipal de Tazacorte cuenta con deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, en donde se define la línea de Ribera del Mar, coincidiendo en algunos tramos con la de deslinde Marítimo Terrestre, y la de Servidumbre de Protección, distribuidos en tramos, con fechas de aprobación distintas, correspondientes a las siguientes órdenes Ministeriales:

O.M. 05-02-1998. Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa comprendido entre Punta de Juan Graje - Barranco de las Angustias.

O.M. 25/10/2001. Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa comprendido entre Barranco de las Angustias – Playa del Perdido.

O.M. 28/05/1998. Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa comprendido entre Playa del perdido – Los Guirres.

O.M. 22/04/1998. Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa comprendido entre Los Guirres – La Bombilla.

O.M. 30/03/98, Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa comprendido en La Bombilla.



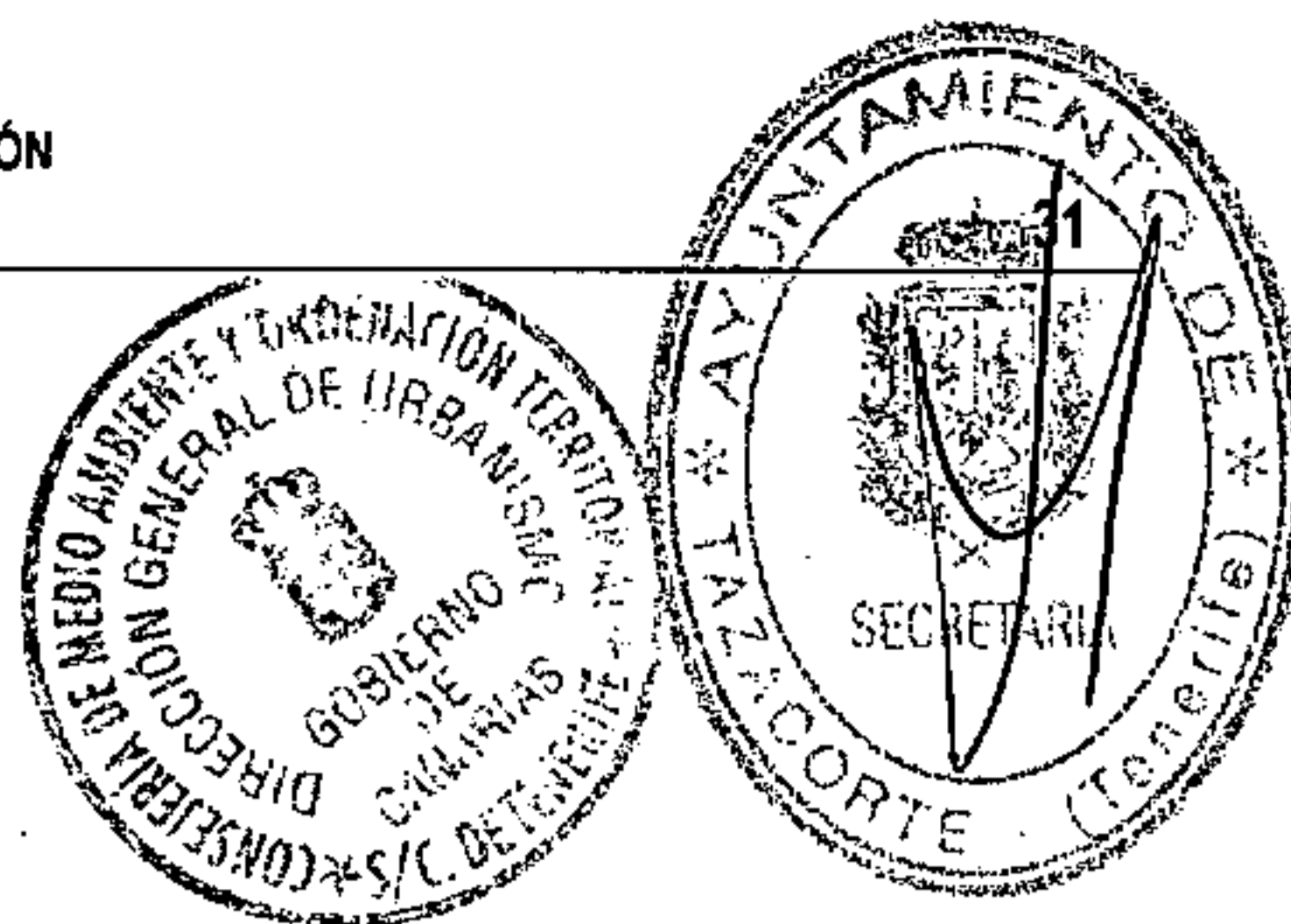
Las líneas del Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) están representadas en los planos de Ordenación Estructural relativos a la "Clasificación del suelo" y "Síntesis de la Ordenación" y en los planos de Ordenación Pormenorizada de "Alineaciones y Rasantes".

En estos planos también se ha incluido la modificación que se propone para el trazado de la Ribera del mar, y por tanto, para la definición de la servidumbre de Protección, con respecto a las marcadas por la Dirección General de Costas, y a petición de la corporación Municipal, en el tramo comprendido entre el Barranco de Las Angustias y Playa del Perdido, debido a la ampliación de la dársena del puerto de Tazacorte.

A partir de la línea de Ribera del mar se traza la Servidumbre de Protección, que para suelos urbanos es de 20 metros, como ocurre en el suelo Urbano de el Puerto de Tazacorte, siendo en suelos urbanizables y rústicos es de 100 metros.

En la zona de servidumbre de protección del suelo urbano del Puerto de Tazacorte existen manzanas con edificaciones destinadas a uso característico residencial, por lo que le será de aplicación la Disposición Transitoria Tercera, en su apartado tres, de la Ley 22/1988 de Costas, permitiéndose por tanto nuevas edificaciones con este uso previa autorización y de forma excepcional, dado que:

- a) Con las edificaciones propuestas se consigue la homogeneización urbanística del tramo de fachada de la manzana ya que esta se dispone de tal manera que hace necesaria su existencia.
- b) Las edificaciones existentes, situadas a una distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la Ribera del mar, mantienen la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico, ya sea el de las vigentes NN.SS. de 1999, o el que se propone por este PGO.
- c) La ordenación urbanística propuesta para esta zona tolera la implantación de estas edificaciones de uso residencial en la manzana que expresamente se delimita.
- d) La tipología edificatoria propuesta para esta manzana es de Edificación Cerrada (EC), con la intención expresa de evitar las recientes medianeras vistas al permitir el adosamiento.
- e) Las nuevas edificaciones se habrán de ajustar a la alineación definida por este PGO, coincidente con la existente.



3.3.3 Legislación Autonómica

3.3.3.1 Aguas. Plan Hidrológico de La Palma.

De conformidad a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, artículos 31,32 y 57, la planificación territorial y económica, los planos de ordenación de territorio y urbanísticos, y las actuaciones públicas y privadas, quedan vinculadas y condicionadas a la Planificación Hidrológica, gozando esta de prioridad para su eficaz cumplimiento y procurando la conservación de los cauces públicos y su entorno.

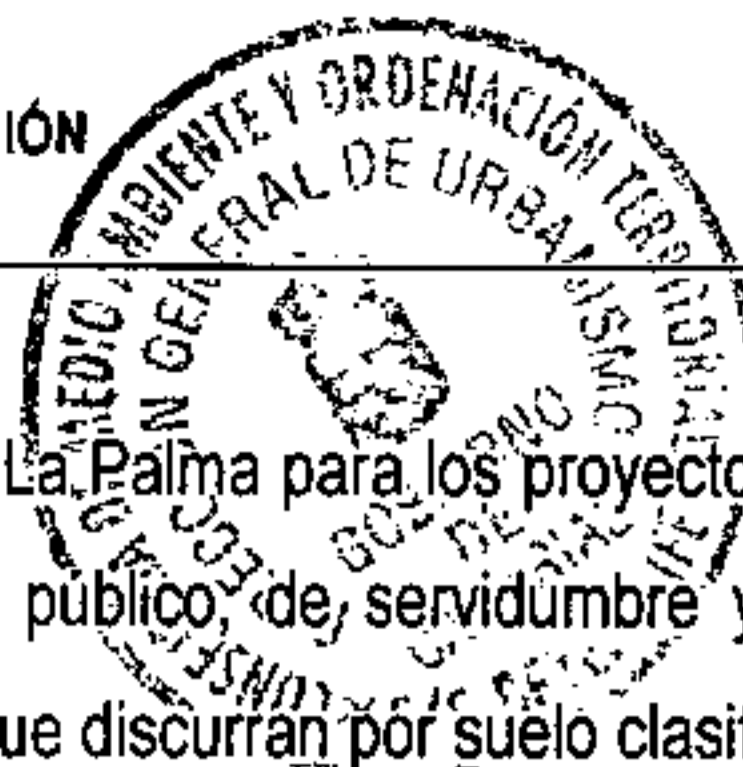
El Plan Hidrológico Insular de La Palma fue aprobado definitivamente por Decreto 166/2001, de 30 de julio, entrando en vigor el día de su publicación en el BOC nº 141 Lunes, 29 de octubre de 2001.

3.3.3.2 Carreteras

En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico del término municipal de Tazacorte, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras o a la Red Insular de Carreteras, el Ayuntamiento deberá notificar a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al Cabildo insular de La Palma, de modo preceptivo, y con anterioridad a la aprobación inicial, sobre el contenido del planeamiento previsto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, publicada en el BOC nº 15 de mayo de 1991, LCC, y en el artículo 3.7 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

Le corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico del término municipal de Tazacorte, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias. Le corresponde al Cabildo Insular de La Palma el informar sobre el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones que afecten a la Red Insular de Carreteras de la Isla de La Palma.

Los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras requerirán el informe previo favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en el caso de que las nuevas solicitudes impliquen un cambio en la clasificación, funcionalidad, capacidad o nivel de servicio de la carretera, o un aumento en la intensidad del tráfico de más de un 5%. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes; en caso contrario se considerará que el mismo es desfavorable.



Asimismo es necesaria y vinculante la autorización del Cabildo de La Palma para los proyectos de construcción de las actuaciones y accesos que afecten a las zonas de dominio público de servidumbre y de afección de las carreteras, tanto regionales como insulares. En el caso de tramos que discurran por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía, el otorgamiento de licencias compete al Ayuntamiento correspondiente, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de La Palma.

Dentro del término municipal de Tazacorte se incluyen las siguientes carreteras afectadas por la LCC:

DENOMINACIÓN	CLASE DE CARRETERA
LP-122	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red
LP-120	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red
LP-124	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red
LP-1242	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red
LP-1244	Carretera convencional de interés Insular o Resto de la Red

- Condiciones de Uso en suelo urbano y urbanizable en el ámbito de Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias

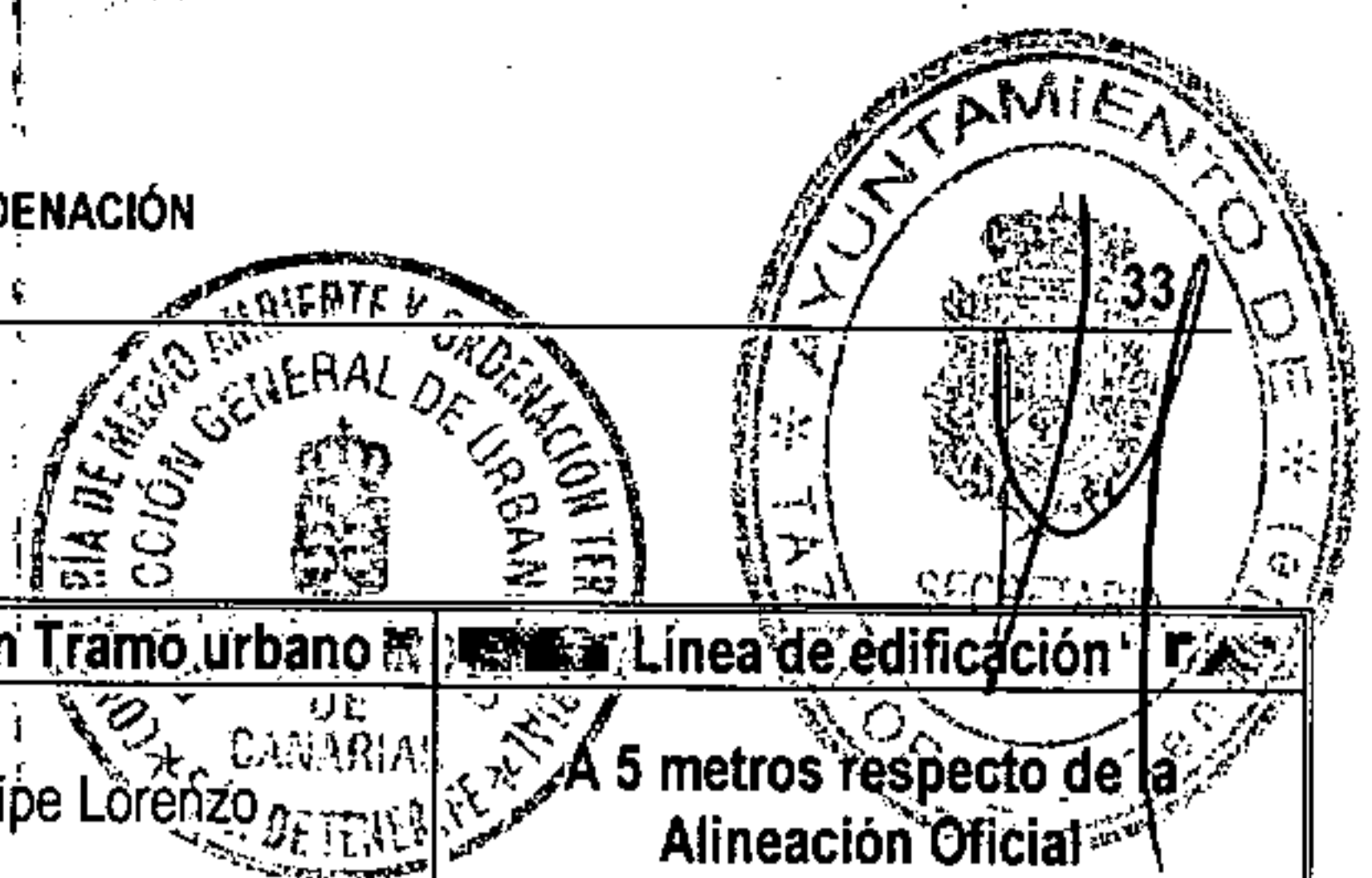
De conformidad con las determinaciones de la LCC y el RCC se establecen las siguientes condiciones:

1. En el Suelo Urbano:

a) En el municipio de Tazacorte se determinan las siguientes travesías:

- 1) La LP-122 a su paso por La Villa de Tazacorte desde el punto kilométrico 2,41 Km al punto 3,62 Km.
- 2) La LP-1242 a su paso por el Casco de Tazacorte y San Borondón desde el punto kilométrico 3,67 Km hasta el término de la citada carretera en el punto kilométrico 4,40 Km.
- 3) La LP-120 a su paso por el Puerto de Tazacorte.

b) En el suelo clasificado como urbano en este P.G.O., la línea límite de la edificación viene representada en los correspondientes Planos de Ordenación Pormenorizada y se establece según la clase de la vía de la siguiente forma:



Denominación	Núcleo de Población	Denominación Tramo urbano	Línea de edificación
LP-122	Casco de Tazacorte	Avda. Felipe Lorenzo	A 5 metros respecto de la Alineación Oficial
		Avda. General Serrador	Línea de Alineación Oficial**
		Avda. Constitución	Línea de Alineación Oficial**
		C/ del Puerto	Línea de Alineación Oficial**
LP-120	Puerto de Tazacorte	C/ Barrio de Taburiente	La determinada en la tipología edificatoria
LP-1242	Casco de Tazacorte	C/ Primero de Mayo	Línea de Alineación Oficial** y/o la determinada en la tipología edificatoria
	San Borondón		
LP-124	Las Norias	LP-124	A 12 metros respecto de la arista exterior de la carretera

* La distancia de línea de edificación se mide desde el eje de la carretera.

** La línea de edificación coincide con la línea de alineación oficial de manzana delimitada en los Planos de Ordenación Pormenorizada

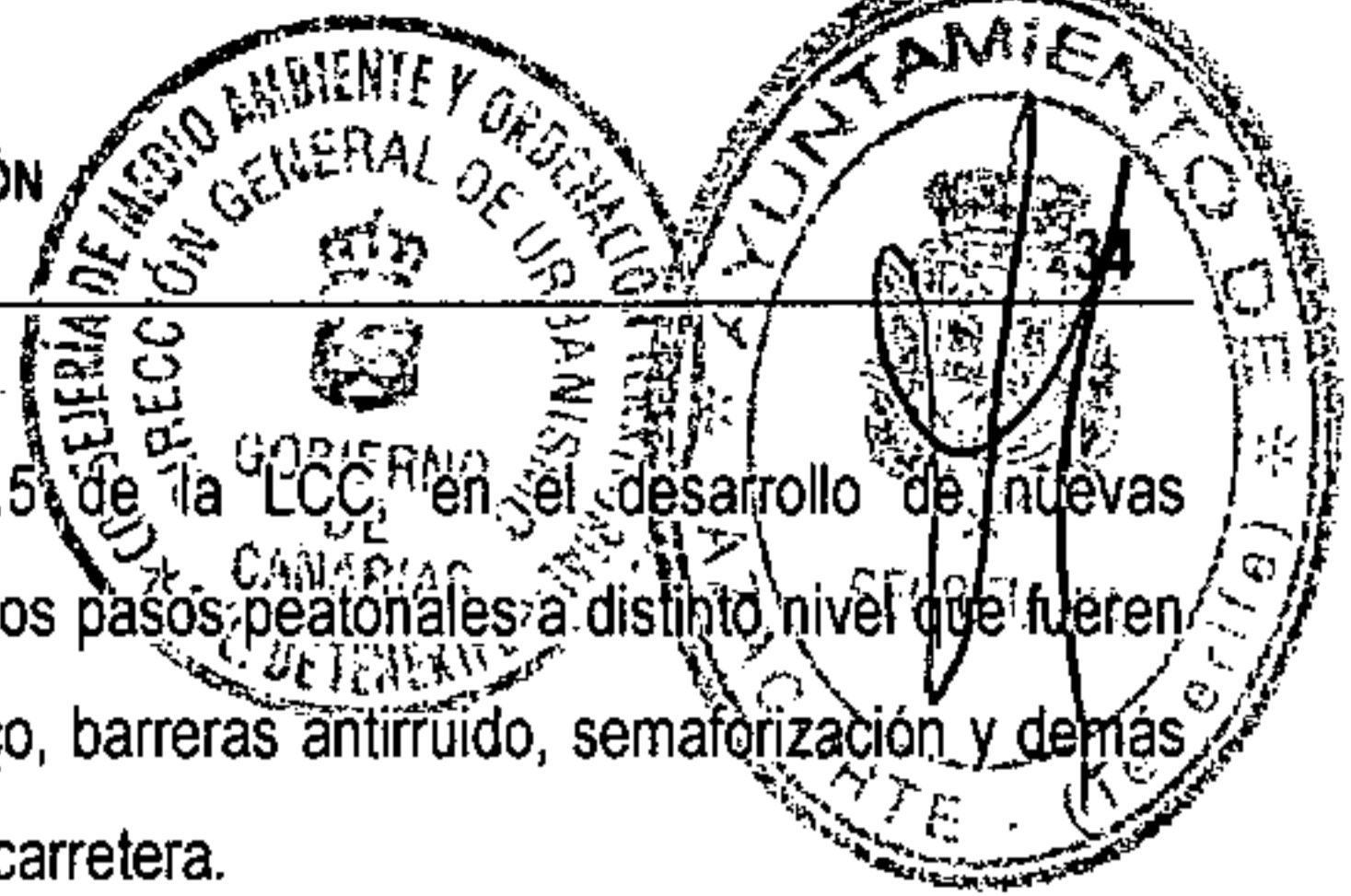
c) Compete al ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.

2. En el Suelo Urbanizable:

a) En concordancia con los artículos 47.2 de la LCC y el 85.2 del RCC, en el suelo clasificado como urbanizable en este PGO se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal.

b) En el artículo 66.2 del RCC establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y en general como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.

c) La ubicación de las zonas destinadas a usos comunitarios o dotacionales (servicios, docentes, deportivos, asistenciales, religiosos, etc.), se situará fuera de las proximidades de las carreteras insulares, ya que aun desconociendo su utilidad final, la implantación de cualquier tipo de construcción e instalación que suponga una incidencia considerable en el tráfico -tanto rodado como peatonal-, pueden dar lugar a una merma en la capacidad de los carriles de la vía, así como a un tránsito peatonal entre ambos márgenes, lo que supondría una pérdida de la seguridad vial inaceptable.



d) De conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 de la LCC en el desarrollo de nuevas urbanizaciones, los promotores de las mismas deberán prever los pasos peatonales a distinto nivel que fueren necesarios, zonas de parada de vehículos de transporte público, barreras antiruido, semaforización y demás equipamiento requerido por la zona edificable colindante con la carretera.

3.3.3.3 Puertos

De conformidad con la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (Ley de Puertos), el Puerto de Tazacorte es un puerto de interés autonómico, competencia de la Comunidad autónoma de canarias y como tal está incluido en el "Plan de Puertos de la Comunidad Autónoma".

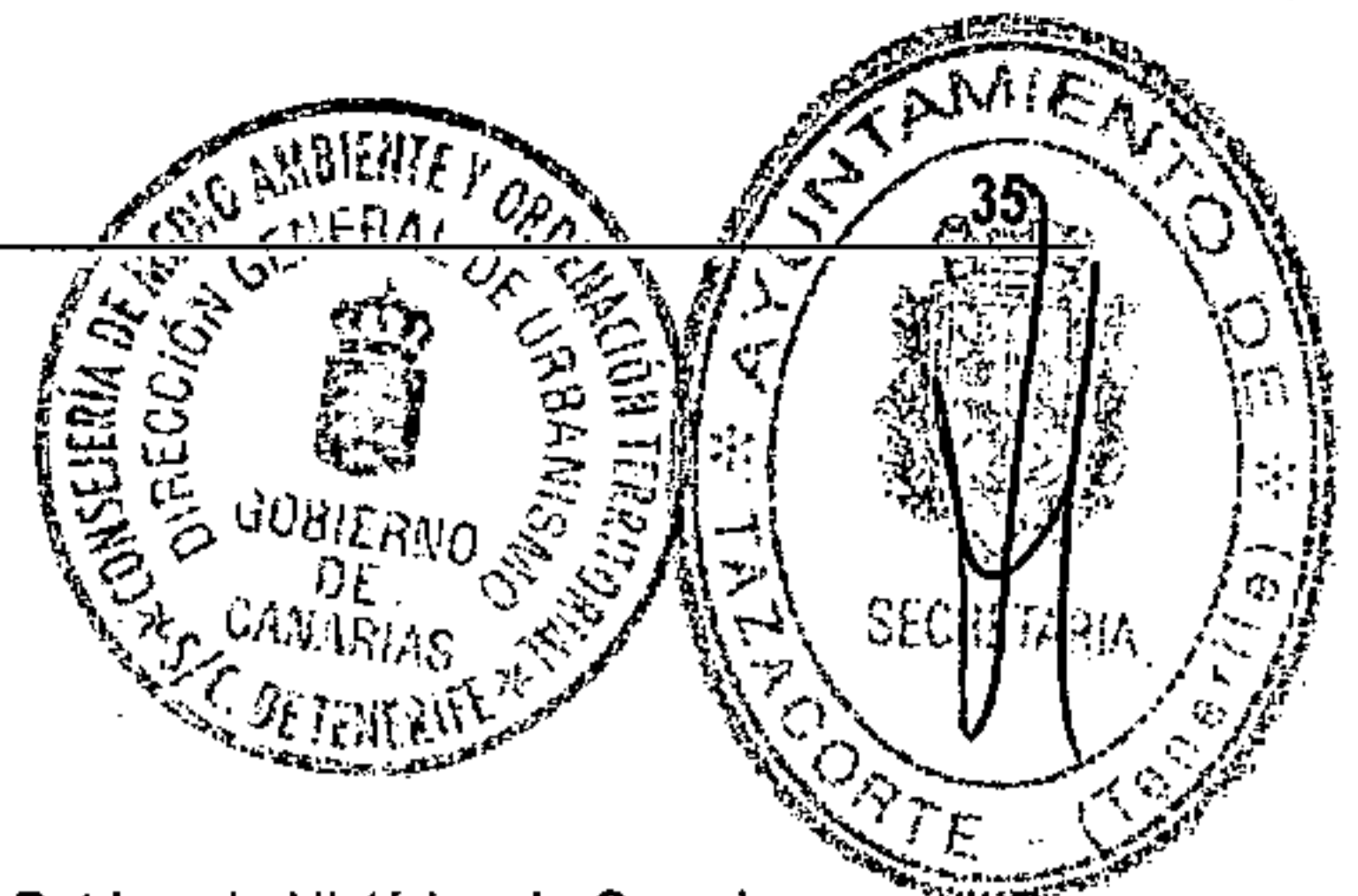
En relación con el artículo 14 de la Ley de Puertos citada, para articular la necesaria coordinación entre las administraciones con competencias concurrentes, este PGO califica el Puerto de Tazacorte como Sistema General de Infraestructura Portuaria (SG-IP) y este PGO no contiene determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de la competencia de explotación portuaria.

El Plan de Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias finalizado a lo largo de 1995 dentro de sus actuaciones contemplaba el acondicionamiento y ampliación de la dársena del puerto de Tazacorte, para solventar los problemas debidos al abrigo insuficiente de los oleajes de componente sur. Actualmente las obras de dragado, acondicionamiento y ampliación han concluido.

El nuevo Plan de Puertos de la Comunidad Autónoma Canaria aprobado en fecha de 30 de julio de 2001, dentro de sus propuestas de actuación prevé para el Puerto de Tazacorte una dotación de mayores superficies destinadas a la explotación portuaria mediante el acondicionamiento y pavimentación de nueva superficie de almacenamiento en el trasdós del muelle pesquero.

Esta ampliación de almacenamiento para el muelle pesquero se reflejaba en las vigentes NN.SS. de Tazacorte y lo calificaba, junto con el actual puerto, como Sistema General al tiempo que remitía su ordenación a un Plan Especial de Ordenación denominado Puerto comercial aprobado inicialmente el 2 de julio de 2002 y en la actualidad paralizado su trámite dadas las nuevas propuestas de ordenación planteadas para el municipio que obligan nuevamente a la redacción del Plan Especial.

El PGO de Tazacorte remite el Sistema General de Infraestructura Portuaria para su ordenación a un Plan Especial de Ordenación denominado "Plan Especial de Ordenación del Sistema General de Infraestructura Portuaria" (PESGIP).



3.3.3.4 Patrimonio Histórico

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de Marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, constituye el Patrimonio Histórico de Canarias los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico. Además se ha de tener en cuenta el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Intervenciones Arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.



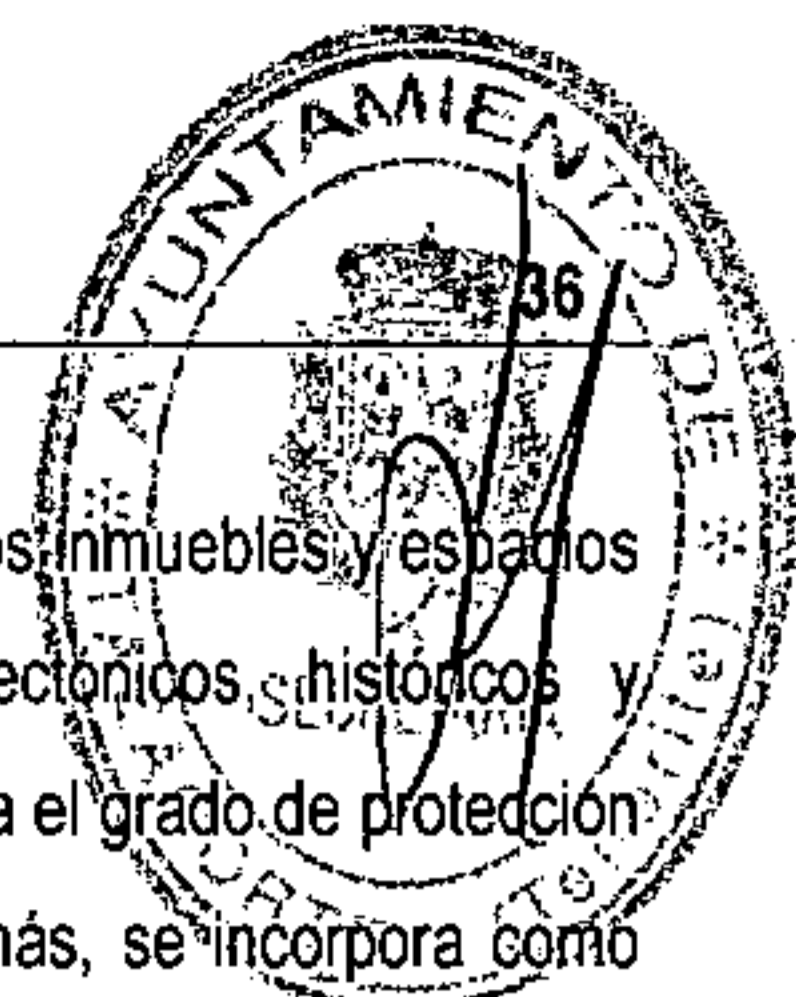
Los bienes integrantes del patrimonio histórico canario estarán incluidos en alguno de los siguientes instrumentos:

- a) **Registro de bienes de interés cultural (B.I.C.):** Son bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario los bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, que sean declarados como tales expresamente mediante decreto del gobierno de canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. En el momento de la redacción del PGO no existe ningún expediente de BIC aprobado ni ningún expediente incoado.
- b) **Catálogo Arquitectónico del Municipio,** siendo bienes catalogados, aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico que no sean objeto de declaración como Bien de Interés Cultural.
- c) **Carta Etnográfica municipal,** donde se documentan e inventarian los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico.
- d) **Carta Arqueológica municipal,** donde se identifican, localizan e inventarian los Yacimientos arqueológicos del municipio.

- Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico del municipio de La Villa y Puerto de Tazacorte.

El término municipal de Tazacorte posee edificaciones y construcciones de interés que merecen ser protegidos, y por tanto se elabora un Catálogo Arquitectónico.

Los bienes etnográficos existentes en el municipio de Tazacorte son escasos, por lo que se decidió su inclusión en el catálogo Arquitectónico del Municipio, tal como se establece y permite la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en el artículo 43 del Capítulo III relativo "De los Catálogos Arquitectónicos municipales", en vez de la redacción de una carta etnográfica.



El Catálogo Arquitectónico del municipio de Tazacorte es el documento donde se recogen los inmuebles y espacios singulares (edificaciones, construcciones, caminos, etc.) que por sus valores arquitectónicos, históricos y etnográficos merecen su protección mediante su inclusión en fichas, en las que se especifica el grado de protección y los tipos de intervención que se permiten en cada inmueble o espacio singular, y además, se incorpora como documento integrante del Plan General de Ordenación de la Villa y Puerto de Tazacorte (PGO), de conformidad con lo estipulado en el *Título II, Capítulo III "De los Catálogos Arquitectónicos Municipales"*, de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, considerándose expresamente que este Catálogo tendrá la consideración de tal, a los efectos del TR Lotc-Lenac en su Artículo 39.



- Patrimonio Arqueológico de La Villa y Puerto de Tazacorte.

Los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Tazacorte se han obtenido mediante informe remitido, a petición de este equipo redactor del PGO, de la Consejería de Educación, Cultura y Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se especifican las principales zonas arqueológicas del municipio. El informe incluye la ubicación cartográfica de los citados yacimientos. Por tanto se procede a su correcta protección a través de su reconocimiento e inclusión en las categorías de suelo rústico que expresamente define el TR Lotc-Lenac para este fin que es el Suelo Rústico de Protección Cultural.

En el citado informe se localizan cinco zonas arqueológicas. Cuatro de ellas se localizan en ámbitos de Espacio Natural Protegido: uno en el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, y los otros tres en el Monumento Natural Volcanes de Aridane, habiendo de ser las respectivas Normas y Planes las que desarrollen su protección. El quinto yacimiento se localiza sobre Suelo Rústico de Protección Agraria 2, aunque dada la imposibilidad de su ubicación concreta no se han tomado las medidas oportunas para su protección.

4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

La documentación que precisa el PGO en su fase de "Aprobación Provisional", viene determinada en el Reglamento de Planeamiento, artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42; y en el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, artículo 10, y de acuerdo con el TR Lotc-Lenac en conformidad a lo especificado en el artículo 32 (Planes Generales de Ordenación: Objeto y contenido) de la citada Ley.

La documentación del presente documento se ajusta a lo exigible a tales Planes, tal y como se describe a continuación:

A. Memoria de Ordenación, que comprende los siguientes documentos:

- ◆ Planos de Diagnóstico Ambiental



1.21 Unidades Ambientales

1.22 Impactos existentes

1.23 Calidad de la Conservación

1.24 Recomendaciones de uso

◆ Planos de Evaluación

I.1 Evaluación de Impacto Ambiental de la Propuesta de Planeamiento

I.2 Compatibilidad Ambiental de la Propuesta de Planeamiento

B. Ordenación Estructural, comprensiva de:

- Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural
- Planos de Ordenación Estructural

1.	Clasificación y Categorías del Suelo	1/10.000
2.	Estructura General y Usos del Suelo	1/10.000
3.A	Síntesis de la Ordenación	1/5.000
3.B	Síntesis de la Ordenación	1/5.000
4.A	Ámbitos Ambientales y urbanísticos	1/5.000
4.B	Ámbitos Ambientales y urbanísticos	1/5.000

C. Ordenación Pormenorizada, comprensiva de:

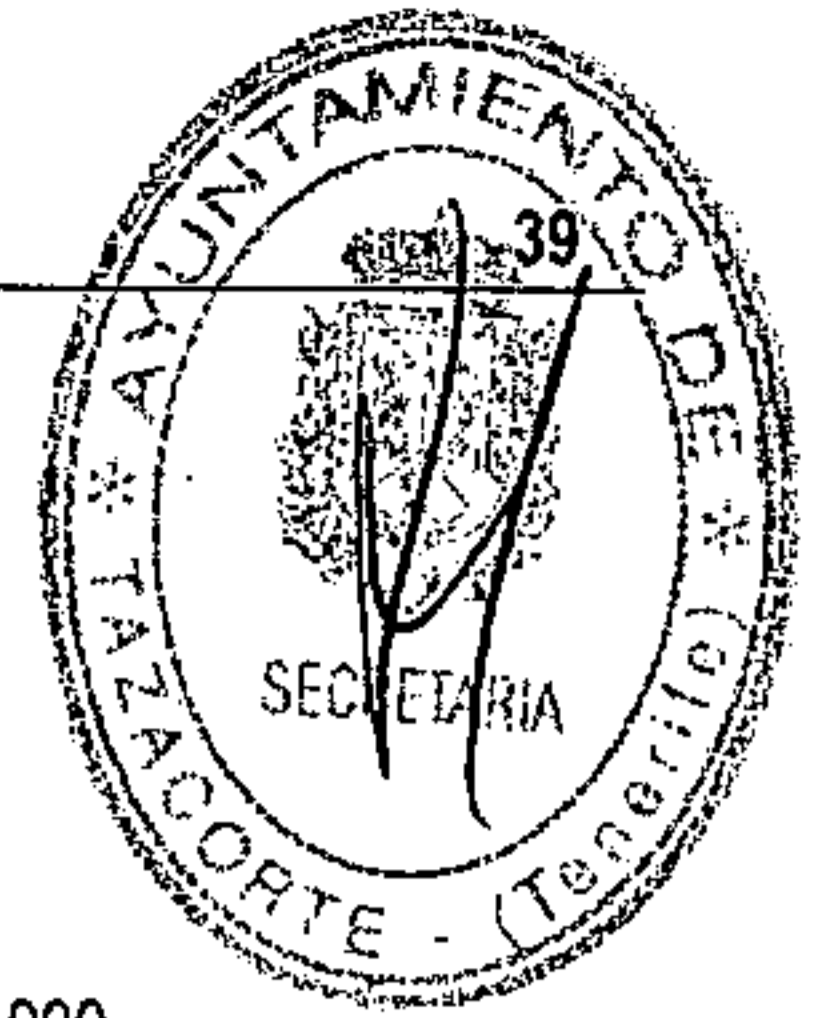
- Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada
- Fichero de Ámbitos Urbanísticos y de Gestión
- Planos de Ordenación Pormenorizada:





• Planos de Alineaciones y Rasantes:	
5.1 Zonificación. El Puerto, I	1/1.000
5.2 Zonificación. El Puerto, II	1/1.000
5.3 Zonificación. Casco	1/1.000
5.4 Zonificación. San Borondón	1/1.000
6.1 Alineaciones, rasantes y volumetría. El Puerto, I	1/1.000
6.2 Alineaciones, rasantes y volumetría. El Puerto, II	1/1.000
6.3 Alineaciones, rasantes y volumetría. Casco	1/1.000
6.4 Alineaciones, rasantes y volumetría. San Borondón	1/1.000
7.1 Asentamientos Agrícolas. Información.	
AG-1 (Finca La Cruz), AG-2 (Arenero), AG-3 (El Cardón)	1/2.000
7.2 Asentamientos Rurales. Información.	
AR-1 (La Marina), AR-2 (La Marina Alta),	
AR-3 (Los Serradores), AR-4 (Las Cabezas)	1/2.000
7.3 Asentamientos Rurales. Información.	
AR-5 (Cabrejas), AR-6 (El Paradiso)	1/2.000
7.4 Asentamientos Rurales. Información.	
AR-7 (El Pampillo), AR-8 (Las Norias)	1/2.000
8.1 Asentamientos Agrícolas. Ordenación.	
AG-1 (Finca La Cruz), AG-2 (Arenero), AG-3 (El Cardón)	1/2.000





8.2 Asentamientos Rurales. Ordenación.
AR-1 (La Marina), AR-2 (La Marina Alta),
AR-3 (Los Serradores), AR-4 (Las Cabezas) 1/2.000

8.3 Asentamientos Rurales. Ordenación.
AR-5 (Cabrejas), AR-6 (El Paradiso) 1/2.000

8.4 Asentamientos Rurales. Ordenación.
AR-7 (El Pampillo), AR-8 (Las Norias) 1/2.000



9.1 Alineaciones y rasantes, 1 1/2.000

9.2 Alineaciones y rasantes, 2 1/2.000

9.3 Alineaciones y rasantes, 3 1/2.000

9.4 Alineaciones y rasantes, 4 1/2.000

9.5 Alineaciones y rasantes, 5 1/2.000

9.6 Alineaciones y rasantes, 6 1/2.000

♦ Planos de Gestión y Ejecución del PGO:

10.1 Gestión y Ejecución, 1 1/2.000

10.2 Gestión y Ejecución, 2 1/2.000

10.3 Gestión y Ejecución, 3 1/2.000

10.4 Gestión y Ejecución, 4 1/2.000

10.5 Gestión y Ejecución, 5 1/2.000

10.6 Gestión y Ejecución, 6 1/2.000



- Organización de la Gestión y Programación de la Ejecución Pública que comprende los siguientes documentos:
Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero.

- Patrimonio Arqueológico y Catálogo Arquitectónico del término municipal de Tazacorte

- ◆ Plano del Catálogo Arquitectónico:

11.1 Patrimonio Histórico. Catálogo Arquitectónico.

1/1.000

- ◆ Plano del Patrimonio Arqueológico:

11.2 Patrimonio Arqueológico.

1/10.000

- Catálogo de Edificaciones No Amparadas por el Planeamiento. Decreto 11/1997.

- ◆ Planos del censo de edificaciones no amparadas por licencia:

LP 17 B

LP 17 D

LP 14 D

LP 18 A

- Planos de Ordenación: Infraestructuras

12.1 Red general de agua y saneamiento

1/2.000

12.2 Red general de agua y saneamiento

1/2.000

13.1 Red general de electricidad (AT/MT)

1/5.000

13.2 Red general de electricidad (AT/MT)

1/5.000

14.1 Red general de telefonía

1/5.000

14.2 Red general de telefonía

1/5.000





D. Información Urbanística, comprensiva de:

También forma parte del contenido del PGO la Información Urbanística, entregada en el documento de PGO elaborado para la fase de Avance, conformada por los siguientes documentos:

- Memoria de Información
- Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas
- Anexo Fichas Contenido Ambiental
- Planos de Información

1.10.- Situación y emplazamiento

1.02.- Topográfico

1.03.- Hipsométrico

1.04.- Pendientes

1.05.- Geológico

1.06.- Geomorfológico

1.07. Planeamiento Vigente NN.SS. de 1999. Ordenación Estructural

1.071a.- Planeamiento vigente

1.071b.- Planeamiento vigente

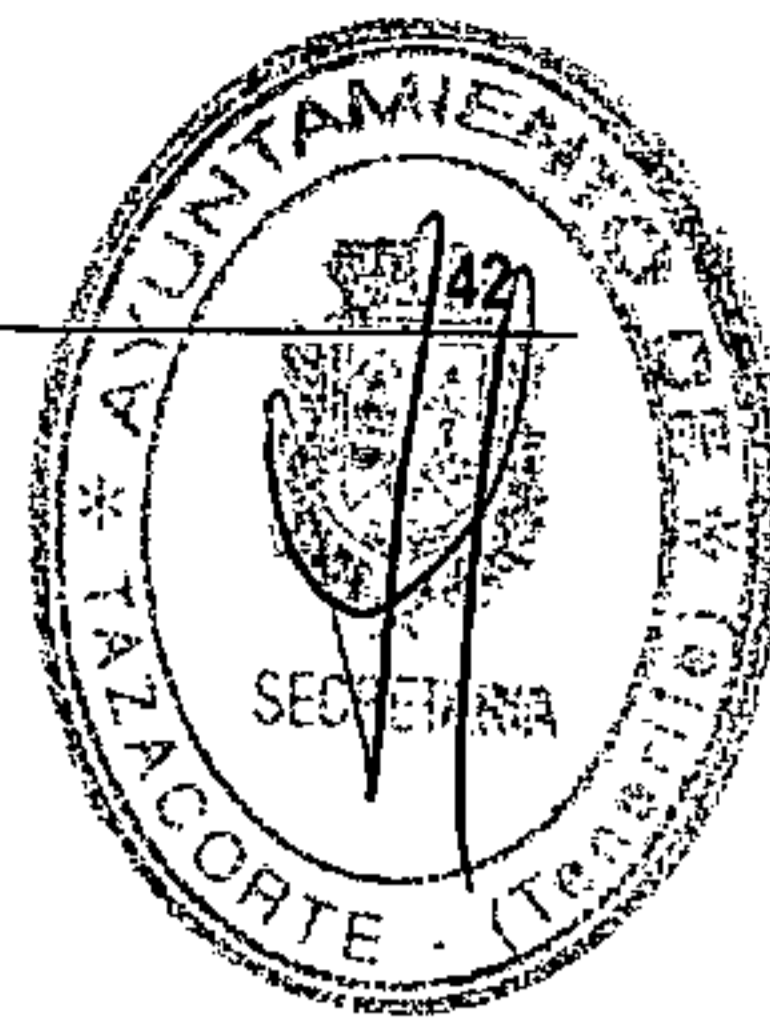
1.072a.- Planeamiento vigente

1.072b.- Planeamiento vigente

1.073a.- Planeamiento vigente

1.073b.- Planeamiento vigente





1.08. Planeamiento vigente NN.SS. de 1999. Ordenación Detallada.

1.08.1.- Información detallada

1.08.2.- Información detallada

1.08.3.- Información detallada

1.08.4.- Información detallada

1.08.5.- Información detallada

1.08.6.- Información detallada

1.08.7.- Información detallada

1.08.8.- Información detallada

1.08.9.- Información detallada

1.09.- Hidrológico

1.10.- Suelos

1.11.- Capacidad agrológica

1.12. Vegetación

1.14.- Patrimonio Arqueológico

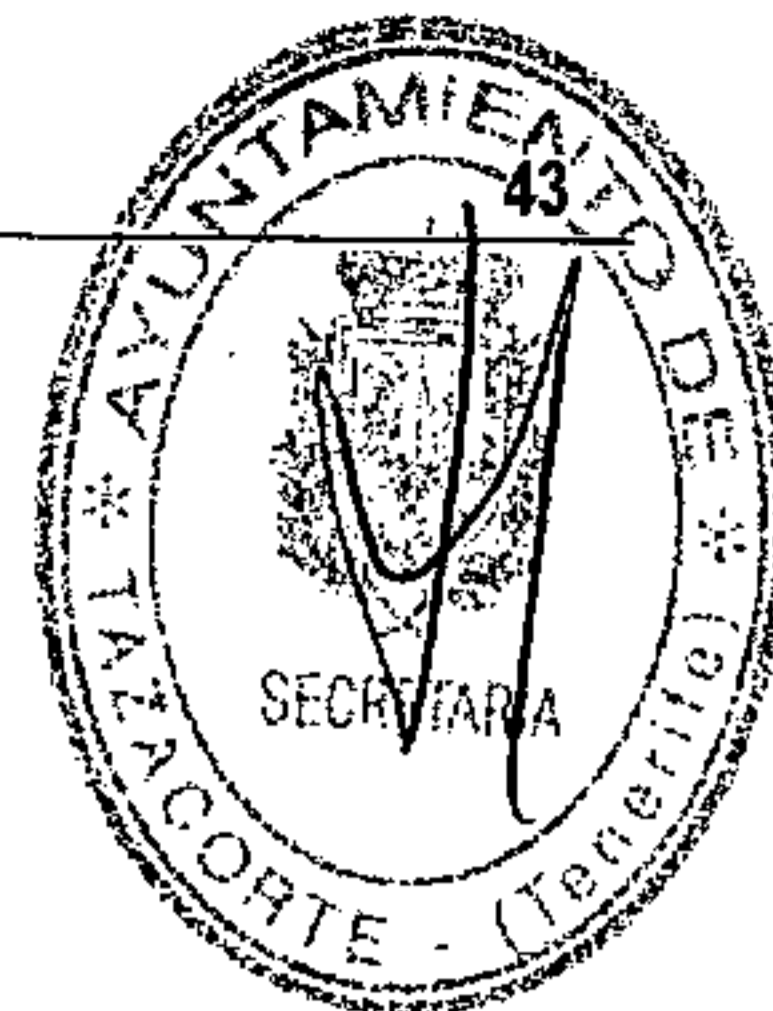
1.15.- Calidad visual del paisaje

1.16.- Áreas protegidas

1.17.- Equipamientos y espacios libres

1.18.- Usos y coberturas del suelo

1.19.- Infraestructuras viarias



1.20. Infraestructuras de Saneamiento, abastecimiento y electricidad

1.201a.- Infraestructura de saneamiento

1.201b.- Infraestructura de saneamiento

1.202a.- Infraestructura de abastecimiento

1.202b.- Infraestructura de abastecimiento

1.203.- Red general de electricidad

El Anexo de Asentamientos Rurales y Agrícolas, aun siendo un documento que forma parte de la información, dado los cambios de la delimitación de los mismos introducidos en el PGO para la fase Aprobación Provisional, se ha determinado su inclusión en esta fase del documento.

Las cartografía base utilizada para el PGO de Tazacorte es la facilitada por la empresa Grafcan a escala 1:5.000 para todo el municipio, y a escala 1:1.000 los núcleos urbanos, según vuelo realizado en el año 1998, restituído en el año 2000.

5. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

La diagnosis precisa de un esfuerzo de concreción de los datos inventariados. Para realizar esta labor de síntesis se ha hecho uso de las unidades ambientales que han venido siendo empleadas a lo largo del trabajo. Asimismo, también se ha hecho uso de las mismas a la hora de establecer recomendaciones de usos. Esta adaptación se lleva a efecto con la finalidad de exponer estrategias territoriales que asuman las características del medio físico sin olvidar las necesidades del subsistema socio-económico: distribución de aprovechamientos, núcleos urbanos, áreas extractivas..., y también espacios naturales protegidos.

5.1 Las Unidades Ambientales

La lectura del territorio municipal a través de los diferentes apartados de información sobre los elementos naturales y los usos humanos, dibuja un marco espacial complejo, cuyo tratamiento desde el punto de vista de la planificación territorial resulta difícil, especialmente cuando se pretende abarcar todas y cada una de las dinámicas y problemáticas que afectan al territorio entendido en su conjunto. El procedimiento utilizado es el establecimiento de Unidades Ambientales, también denominadas Unidades Homogéneas o Unidades de Paisaje.

A partir de esta línea de trabajo, la síntesis de un paisaje como éste no se entiende sin la integración de todos los aspectos incluidos en lo que muchos especialistas dan en llamar "inventario del medio". De hecho, "su formalización



consiste en la definición de unidades territoriales a partir del inventario de los factores o elementos informativos de carácter sectorial. Tales unidades se consideran como sistemas de relaciones de funcionamiento unitario, cuyas componentes y procesos son precisamente los citados factores inventariados" (los factores tratados a lo largo del inventario ambiental)(GÓMEZ OREA, D.,1994: 86). En efecto, la metodología asociada al empleo de unidades homogéneas o ambientales no es más que el instrumento o la manera racional de hacer operativa aquella información temática recogida en el inventario, de cara a la elaboración del diagnóstico, evaluación y ordenación del territorio.



El método de trabajo consiste en la superposición de aquellos factores con mayor capacidad explicativa (los factores y elementos ambientales con mayor carga o peso específico), siguiendo criterios de abundancia, singularidad, estado de conservación, nivel de antropización, interés científico, paisajístico, etc.

Por un lado, el soporte geológico y las formas del relieve describen los materiales, estructuras físicas y procesos del medio abiótico, incluyendo sus relaciones. Por otro, la vegetación natural y los cultivos explican las condiciones ambientales y sintetiza las relaciones entre el medio biótico y abiótico. Por último, los usos del suelo explican el devenir histórico de las formas de utilización y aprovechamiento del suelo y sus recursos, y representa una de las variables de mayor peso en el municipio de Tazacorte, dada las características de su territorio.

No podemos olvidar que Tazacorte es un territorio definido dentro de un subsistema mayor y éste, a su vez, dentro de un sistema aún más amplio (la Isla de La Palma), de los que parten los flujos medioambientales que explican las características del medio en el municipio. De ahí que sea este documento la inspiración básica para establecer las unidades ambientales identificativas y el que nos dicta los criterios de utilización de la información y su diagnóstico funcional.

Para concretar el análisis realizado en una estrategia territorial correcta es preciso elaborar el estudio de las unidades de una forma integrada, de manera que la valoración se lleve a cabo para el conjunto de unidades homogéneas, aunque no exista una correlación espacial entre ellas.

En este sentido, el término municipal reúne un total de quince (15) grupos de unidades ambientales, de las que sólo uno se corresponde con ambientes urbanos-residenciales (casco de Tazacorte y Puerto de Tazacorte); y otro más se encuentra a caballo entre el medio urbano en crecimiento y el rústico (unidades 3 a y b). Las trece (13) restantes son "no urbanas".

La relación de estas unidades ha sido recopilada a partir de unas fichas sintéticas de Inventario y Diagnóstico Ambiental. En ellas se recoge la información más relevante y de mayor interés desde el punto de vista ambiental, tratando tanto temas estrictamente ambientales (sustrato geológico y edáfico, geomorfología, fauna y vegetación, etc.), como otros de carácter antrópico (usos dominantes, afección del planeamiento y otras legislaciones, etc.).

Las unidades resultantes son las siguientes:



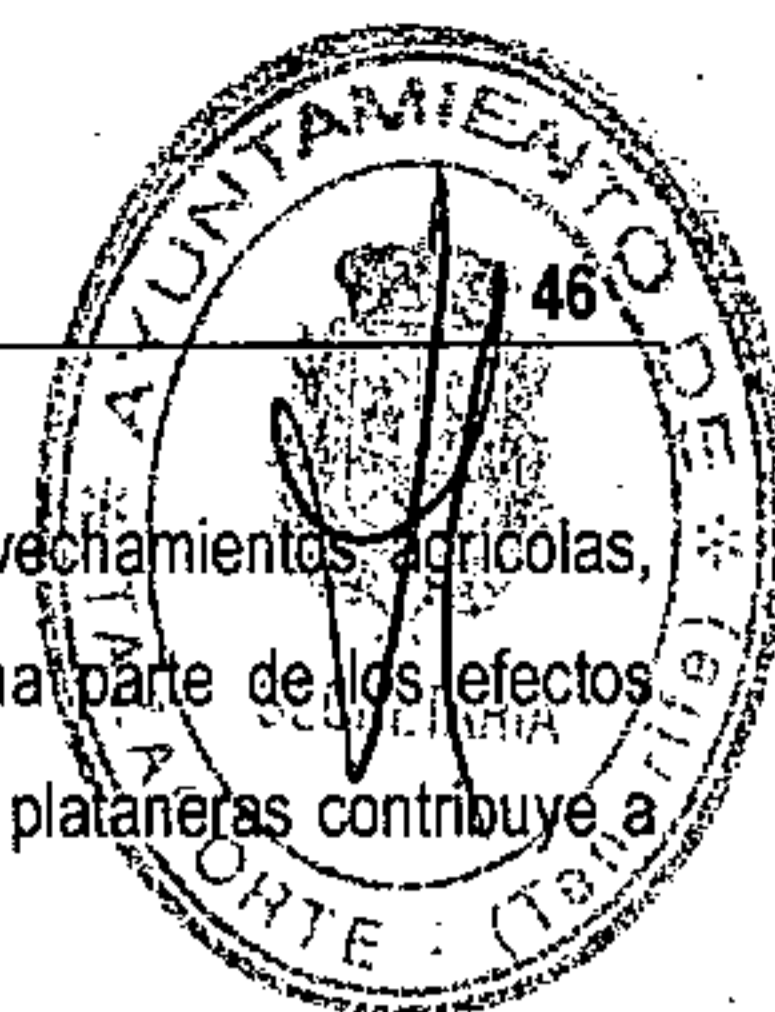
1. Rampa basáltica de pendiente moderada con cultivos de platanera en bancales e invernaderos y residencial aislado.
2. Rampa basáltica de pendiente suave con cultivos de platanera en bancales y residencial aislado.
3. Unidad urbana. Residencial consolidado.
4. Unidad protourbana. Residencial en expansión y cultivos de plataneras.
5. Obra antrópica litoral. Instalaciones portuarias.
6. Fondo encajado de barranco con matorral xérico y puntuales actuaciones antrópicas.
7. Laderas y cauces de barranco encajado de fuerte pendiente con matorral y vegetación rupícola.
8. Ladera de barranco abancalada con cultivos de platanera.
9. Cantil costero y rasa con escasa vegetación halófilo.
10. Paleocantil con matorral xérico muy abierto.
11. Malpaís histórico fuertemente alterado con relictos de retamar-tabaibal.
12. Isla baja con sorribas y bancales de platanera.
13. Playa de arenas, cantos y bloques con uso turístico-residencial en infraviviendas.
14. Playa de arenas continentales regenerada por obra antrópica.
15. Cono volcánico reciente con material con matorral xérico.



5.2 Problemática Ambiental preexistente. Impactos Ambientales.

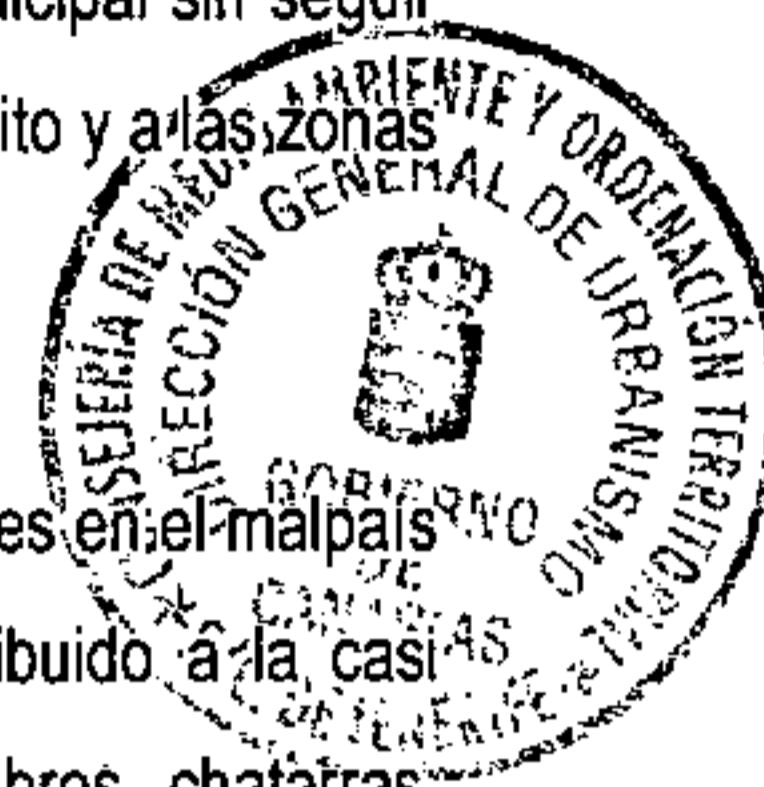
El tratamiento de la problemática ambiental existente va a tener como eje fundamental el reconocimiento de los diferentes desequilibrios producidos por la presencia humana en el territorio municipal, desequilibrios que tienen su impronta espacial en un conjunto diverso de impactos ambientales, de mayor o menor importancia.

Los impactos que existen en el municipio de Tazacorte son abundantes y de variada índole. En esencia, todos estos impactos derivan de la presión antrópica sobre el territorio. La densidad de población que soporta el municipio es



muy alta, y los terrenos muy apetecibles por la tendencia urbanizadora y por los aprovechamientos agrícolas, circunstancias que podrían explicar los deterioros ambientales detectados. Quizás buena parte de los efectos negativos deriven de las propias características del paisaje. La proliferación del cultivo de plataneras contribuye a enmascarar la percepción de los impactos, que no los efectos de los mismos.

No existe una polarización territorial de los impactos. Éstos se distribuyen por todo el territorio municipal sin seguir más patrón que una cierta adhesión a las vías de comunicación, especialmente a las de mayor tránsito y a las zonas donde se localizan los ámbitos residenciales.



En cambio, sí que existe una concentración de impactos y deterioros paisajísticos y medioambientales en el malpais histórico de San Juan, donde se aprecia, no ya la propia explotación de áridos que ha contribuido a la casi desaparición de esta estructura volcánica, sino la acumulación de basuras de todo tipo, escombros, chatarras, incluso aceites.

Sin embargo, también existen superficies libres de impactos dignos de consideración, tal y como ocurre al oeste del casco de Tazacorte.

5.2.1 Impactos derivados de la actividad agrícola

Siempre se ha hablado de la fuerte incidencia visual de los cultivos bajo plástico y malla. Esta circunstancia se agrava cuando existe una presencia numerosa de los mismos y, además, se observa un puntual abandono que conduce a que los invernaderos acaben por deteriorarse, empeorando si cabe la estética paisajística. En el municipio de Tazacorte la superficie ocupada por este tipo de cultivo es extensa y se observa una concentración alta de este tipo de prácticas agrícolas. Los efectos paisajísticos de los invernaderos es, de por sí, muy alto, pero, cuando se produce el abandono y consiguiente deterioro de los mismos, su incidencia negativa resulta aún mayor.

Además, se producen otros efectos negativos, como es el progresivo empobrecimiento de los suelos, resultado del aprovechamiento intensivo del mismo. Esta circunstancia dificulta la regeneración vegetal una vez que se abandonan los cultivos.

También se producen otros impactos. La proliferación de plataneras y la densidad de las mismas es tal que apenas sí quedan relictos de la vegetación originaria. Este tipo de cultivos construye un paisaje muy particular, caracterizado por los cierres de parcela que dividen y sectorizan el territorio. La platanera constituye un cultivo de altos requerimientos hídricos, lo que significa una gran demanda de un agua que, ni siquiera en La Palma, es abundante; y, por último, se produce una total desestructuración de las condiciones edáficas originales debido a la práctica usual del sorribado.

Tal y como demuestra el mapa de impactos preexistentes que acompaña a este documento, la dinámica expansiva de los invernaderos comienza a ser preocupante, pues cada vez es mayor la superficie de cultivos bajo plástico, y allí donde había un mar verde de plataneras, en la actualidad hay un mosaico de verde y plástico.

Los efectos paisajísticos de la expansión de los invernaderos se pueden apreciar comparando la zona de plataneras localizadas al oeste de Tazacorte, donde aún no se ha producido la proliferación de los mismos, con el resto del término municipal. Salta a la vista la diferencia de paisaje y el efecto real de los invernaderos sobre este.

5.2.2 Impactos derivados de la actividad extractiva

Cinco son los puntos de extracción detectados en Tazacorte, de los cuales sólo uno se encuentra activo.

El caso más flagrante es el del malpais de San Juan, una colada histórica que se ha visto gravemente afectada por las extracciones. El material extraído fue empleado en la escollera y dique del puerto de Tazacorte hace más de treinta años y, en la actualidad, parece no proseguir la actividad minera. Sin embargo, se ha dado paso a un vertedero incontrolado en los puntos donde mayor ha sido la cantidad de material extraído, con lo que se produce un doble problema e impacto.

Las extracciones siguen afectando al malpais de San Juan, aunque esto ocurre en el municipio vecino de Los Llanos de Aridane, casi en la confluencia del término municipal de Tazacorte. Existe, además, la pretensión de procurar licencias de explotación dentro de este último municipio, en parte como solución al grave problema de vertido de basuras y escombros que se observa en la actualidad en la cantera abandonada.

Respecto a las restantes zonas extractivas, ninguna alcanza la envergadura de la anteriormente mencionada. De entre todas ellas, sólo una permanece activa y es la extracción de sedimentos aluviales en la desembocadura del barranco de Las Angustias, a la altura del casco urbano del Puerto de Tazacorte. Sin embargo, y al margen de un ligero impacto paisajístico, en este caso concreto existe una necesidad contrastada de mantener limpio el lecho del barranco, en previsión de posibles riadas que pudieran afectar a las edificaciones que ocupan el cauce natural del mismo.

Otra zona extractiva fue detectada en Montaña La Laguna, de donde se ha sacado picón para uso en obras de construcción en general. Además, también en este caso se observan efectos colaterales tras el abandono de la actividad, pues se está utilizando como circuito de motocrós, circunstancia que se traduce en movimientos de tierra y alteraciones paisajísticas, y sobre la vegetación y fauna del lugar; además de provocar alteraciones en los yacimientos arqueológicos situados en el cráter de este volcán.

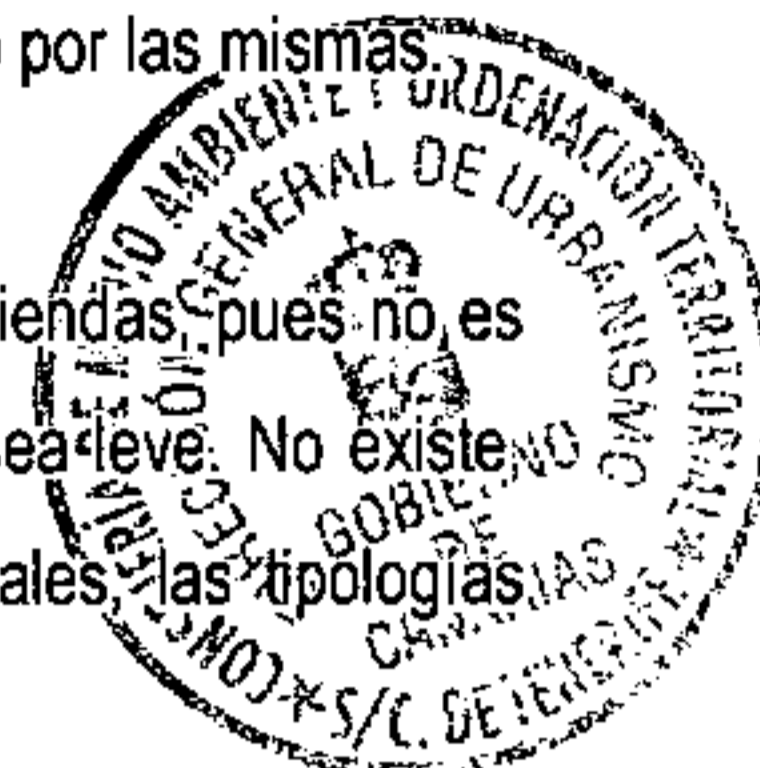
Las otras dos áreas extractivas se encuentran en las proximidades de la Playa de La Bombilla y de Playa Nueva. En ambos casos se trata de canteras de materiales basálticos actualmente abandonadas.



5.2.3 Impactos derivados de las edificaciones y construcciones

Tazacorte es un municipio con reducido número de edificaciones en desarrollo diseminado, pues el mayor número de las mismas se concentra en los cascos urbanos de Tazacorte y El Puerto. Además, las viviendas suelen quedar bien camufladas entre las plataneras, por lo que es difícil de apreciar el posible impacto generado por las mismas.

Tampoco existe una especial incidencia en cuanto al volumen edificatorio desmedido de las viviendas, pues no es ésta práctica común en el municipio. Se entiende así que la afección del desarrollo disperso sea leve. No existe, además, una tendencia especial hacia los grandes volúmenes edificados y, en líneas generales, las tipologías pueden considerarse como respetuosas, dentro de las circunstancias.



Mención aparte merecen las edificaciones asociadas a la producción agropecuaria. En todos los casos los almacenes de las cooperativas representan edificaciones pseudoindustriales que, por la actividad que acogen precisan de un cierto volumen edificatorio. Sin embargo, es imprescindible la presencia de estas naves para el mantenimiento de la rentabilidad de la producción platanera. Otra cosa bien distinta es lo que sucede con las cooperativas agrícolas cuando se abandonan, en cuyo caso la nave permanece en el paisaje sin utilidad alguna, caso que sólo se produce en la zona de la isla baja, donde se está produciendo el abandono paulatino de los cultivos de plataneras ante las expectativas urbanísticas de carácter turístico que se han levantado en estos terrenos.

Existen, sin embargo, otros impactos vinculados a la presencia de las edificaciones, de los cuáles, con toda probabilidad el más importante sea la falta de red de alcantarillado en muchos de los grupos residenciales, solucionándose mediante vertido a pozos negros. Aunque no fue descubierto ningún tipo de vertido de aguas residuales a los barrancos de la zona, ni en éstos se podía observar el discurrir de los mismos, sí parece más que probable que en algunos casos existan pérdidas en las propias pocetas. En todo caso, el nuevo documento urbanístico debiera corregir esta disfunción y solventar el problema de la red de saneamiento.

Se observan vertidos a barranco de aguas procedente de la depuradora de los Llanos de Aridane en el barranco de Tenisca, pero son aguas tratadas y, en ningún caso, vertidos directos de fecales.

Por último, hay que aclarar que las prácticas de autoconstrucción pueden llegar a provocar una consolidación urbana no deseada y fuera de toda ordenación, por lo que resulta urgente dar solución a este problema desde las propias normas, orientando el crecimiento que hasta estos momentos es anárquico, precisamente como resultado de la total carencia de documento urbanístico que las regule.

5.2.4 Impactos derivados de la red viaria

Existen dos cuestiones al respecto de la red viaria que deben ser consideradas por separado:



1. El efecto negativo que sobre el paisaje tienen algunos de los tramos de la red arterial de primer orden.
2. El excesivo número de viales y pistas de tierra que aparecen por doquier, especialmente entre las distintas parcelas cultivadas, dando lugar a una intrincada red arterial.

En cualquier caso, la baja densidad de la red viaria reduce hasta mínimos los efectos negativos de la misma. Las vías principales son las que discurren entre el Casco de Tazacorte y El Puerto, la carretera general que proviene desde Los Llanos de Aridane, la conexión del Puerto hacia el norte ascendiendo por las laderas de El Time y la carretera a Puerto Naos.



5.2.5 Impactos generados por infraestructuras lineales

También infraestructuras lineales como las torres de comunicaciones y líneas de alta tensión (66 kv), junto con las antenas, torres de iluminación y vallas publicitarias, contribuyen al deterioro paisajístico del municipio y, por extensión, de la isla.

El más importante de estos impactos lo constituyen los corredores de líneas de alta tensión que atraviesan el municipio y que son perfectamente visibles desde muchos puntos del territorio municipal. Se trata de cables trifásicos con soportes metálicos de alta incidencia paisajística. Además, existe el lógico impacto derivado del vuelo del cableado dentro del ámbito urbano de cada uno de los núcleos de Tazacorte, si bien no ha sido considerado en razón de la escala de trabajo.

Algunos elementos de la red de comunicaciones de radio y televisión, incluso de telefonía móvil, ocasionan un efecto paisajístico negativo en razón de su ubicación, pues siempre se localizan sobre los relieves culminantes y muy visibles, como sucede en el risco de Tarajal, sobre el puerto de Tazacorte.

5.2.6 Impactos derivados de la actividad industrial

A este respecto sólo cabe indicar la presencia de las anteriormente mencionadas naves de las cooperativas plataneras y las instalaciones portuarias, que en realidad tienen más relación con el sector primario que con las actividades industriales propiamente dichas, tanto sean las actividades agrícolas como pesqueras.

El dique del puerto de Tazacorte supone un importante impacto que afecta tanto al paisaje como a la dinámica litoral, aunque parece incuestionable la necesidad del mismo, máxime cuando son conocidos los efectos de los temporales del oeste que castigan con fuerza estas costas.

En el malpaís de San Juan se detectó la existencia de vertidos de aceite que eran el resultado de emplear esta zona para el lavado y mantenimiento de maquinaria y camiones. Este tipo de vertidos produce una fuerte contaminación edáfica.